

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LIMITACIÓN AL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A TRAVÉS DE LA
POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO Y LA LIBERTAD COMO
REGLA (HUACHO, 2016-2018)**

TESISTA:

Bach. DÍAZ MAURICIO, VALERIA DEL PILAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

HUACHO

2021

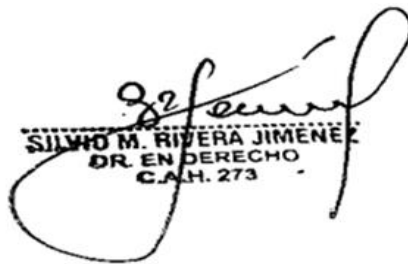
TESIS

**LIMITACIÓN AL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A TRAVÉS DE LA
POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO Y LA LIBERTAD COMO
REGLA (HUACHO, 2016-2018)**

Elaborada y presentada por:



.....
BACHILLER DÍAZ MAURICIO, VALERIA DEL PILAR
TESISTA



SILVIO M. RIVERA JIMENEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

.....
DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ.
ASESOR

Presentada ante los MIEMBROS DE JURADO:



.....
Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
PRESIDENTE



.....
Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
SECRETARIO



.....
Mtro. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
VOCAL

Dedicatoria

A Dios Padre Todopoderoso, por iluminarme todos los días de mi vida y brindarme la fortaleza espiritual y mental para alcanzar cada una de mis metas propuestas; sobre todo, por darme la salud necesaria para continuar paso a paso, al lado de los míos, en este camino de la vida.

A mi madre, quien es mi tesoro y a quien amo con devoción; por su incesante e incondicional apoyo y sacrificio, porque mis logros son los suyos y por haberme enseñado a perseverar por cada sueño y meta. Asimismo, por haberme acompañado y apoyado a lo largo de mi carrera universitaria, siempre impulsándome a cumplir los objetivos trazados.

A mi hermana, pilar fundamental en mi vida, con quien he compartido muchos momentos y para quien espero ser siempre un ejemplo y modelo a seguir.

Valeria del Pilar Díaz Mauricio

Agradecimiento:

Al Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez, un gran docente, quien me impartió cátedras en mi carrera universitaria respecto a la metodología de la investigación. Asimismo, por ser mi asesor de tesis, por sus enseñanzas, aportes académicos y críticas constructivas para la elaboración de la presente investigación.

A mi casa universitaria, que me abrió sus puertas y brindó muchas oportunidades; **a mis docentes en general**, por los copiosos conocimientos impartidos a lo largo de estos años para mi preparación profesional.

INDICE

RESUMEN.....	6
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2. Formulación del Problema	16
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problemas Específicos	16
1.3. Objetivo de la Investigación.....	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos.....	16
1.4. Justificación de la Investigación	17
1.5. Delimitación del estudio de investigación	19
1.5.1. Ámbito de la Investigación	19
1.6. Viabilidad de la investigación	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la Investigación	21
2.1.1. Antecedentes a nivel Internacional	21
2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional.....	23
2.1.3. Antecedentes a nivel Local	26
2.2. Bases Teóricas.....	28
2.2.1. La Prisión Preventiva	28
2.2.1.1. Antecedentes.....	28
2.2.1.2. La Prisión Preventiva y el Derecho Comparado	29
2.2.1.2.1. En el Derecho Colombiano	30
2.2.1.2.2. La prisión preventiva en el Derecho Chileno	30
2.2.1.2.3. España y la Prisión Provisional.....	31
2.2.1.2.4. La prisión preventiva en Costa Rica	31
2.2.1.2.5. La prisión preventiva en Alemania	32
2.2.2. La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.2.1. Concepto.....	32

2.2.2.2.	Finalidad	33
2.2.2.3.	Presupuestos Materiales	33
2.2.2.3.1.	Suficiencia Probatoria	34
2.2.2.3.2.	Prognosis de la Pena	35
2.2.2.3.3.	Peligro de fuga procesal o Periculum in mora	35
2.2.2.4.	Duración de la Prisión Preventiva	36
2.2.3.	La Prisión Preventiva y las Garantías Constitucionales	37
2.2.3.1.	Principio de Ultima Ratio	37
2.3.	Definición de términos conceptuales	37
2.4.	Formulación de Hipótesis.....	38
2.4.1.	Hipótesis General.....	38
2.4.2.	Hipótesis Especificas	39
2.5.	Operacionalización de variables.....	39
CAPÍTULO III		42
METODOLOGÍA		42
3.1.	Diseño Metodológico	42
3.1.1.	Tipo de Investigación.....	42
3.1.2.	Nivel de Investigación	42
3.1.3.	Diseño	42
3.1.4.	Enfoque.....	42
3.2.	Población y Muestra.....	43
3.2.1.	Población.....	43
3.2.2.	Muestra de estudio	43
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de dato	45
3.3.1.	Técnicas a emplear.....	45
3.3.2.	Descripción de los instrumentos	46
3.4.	Técnicas para el procesamiento de información	47
3.4.1.	Registro de Datos	47
3.4.2.	Codificación de Datos.....	47
CAPÍTULO IV		48
RESULTADOS		48
4.1.	Análisis de Resultados	48
4.1.1.	Presentación de cuadros, gráficos e interpretación de los mismos	48
4.2.	Contrastación de las hipótesis	62
4.2.1.	Con la hipótesis principal.....	62

4.2.2 Con las Hipótesis específicas	63
CAPÍTULO V	65
DISCUSIÓN.....	65
5.1 Discusión de los resultados	65
CAPÍTULO VI.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	67
6.1 Conclusiones	67
6.2 Recomendaciones.....	68
CAPÍTULO VII.....	70
REFERENCIAS	70
7.1. Fuentes Bibliográficas.....	70
7.2. Fuentes Hemerográficas	71
7.3. Fuentes Electrónicas.....	72
ANEXOS.....	73
Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS	73
Anexo 02. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación abordará un tema controversial para la comunidad jurídica actualmente y para nuestro país, denominado Prisión Preventiva y su necesidad de regulación, en cuanto a su uso, ello a luz de los principios de última ratio y de la libertad.

La precitada constituye una medida cautelar de coerción y/o carácter personal, debiéndose tener en cuenta que no se trata de alguna medida que busque seguridad, ni mucho menos de una pena anticipada como algunos creen. Asimismo, cabe indicar que tiene por propósito asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso y el cumplimiento de una determinada y futura eventual pena que podría imponerse.

En esa misma línea, es menester señalar que la prisión preventiva ha de ser una excepción que debe ser aplicada siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos establecidos por nuestro código adjetivo; empero, por estos días la prisión preventiva ha dado un giro total dejando de ser tal excepción para traducirse en la regla, evidenciándose así una total vulneración del principio y derecho de libertad, así como también del principio de última ratio, ello en razón a que la implantación de una pena que prive el derecho a la libertad tiene un fin resocializador y debe aplicarse en última instancia.

Palabras claves: Derecho de libertad, última instancia, prisión preventiva, principio de ultima ratio, excepción.

ABSTRACT

This research project will address a controversial issue for the legal community today and for our country, called Preventive Prison and its need for regulation, in terms of its use, in light of the principles of last ratio and freedom.

The aforementioned constitutes a precautionary measure of coercion and / or personal character, and it must be taken into account that it is not a measure that seeks security, much less an anticipated penalty as some believe. Likewise, it should be noted that its purpose is to ensure the presence of the accused throughout the process and compliance with a specific and future possible penalty that could be imposed.

Along the same lines, it is necessary to point out that preventive detention must be an exception that must be applied as long as certain requirements established by our adjective code are met; However, these days preventive detention has taken a complete turn, ceasing to be such an exception to become the rule, thus showing a total violation of the principle and right to freedom, as well as the principle of last ratio, because of the fact that the introduction of a penalty that deprives the right to liberty has a resocializing purpose and must be applied as a last resort.

Keywords: Right to liberty, last resort, preventive detention, principle of ultima ratio, exception.

INTRODUCCIÓN

En la praxis, los magistrados del Poder Judicial al ocuparse de los requerimientos de prisión preventiva solicitados por los defensores de la legalidad (Fiscalía), no sólo han de valorar su causa y origen sino también deben visualizar y analizar los márgenes legales de esta medida, para cada caso en concreto.

Es en razón a ello, que para esta investigación se tomó como primera población de estudio y análisis a los autos de prisión preventiva producidos por los distintos magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte de nuestro distrito judicial, aplicando las fórmulas estadísticas adecuadas y oportunas; así como también cuestionarios y encuestas dirigidas a dichos jueces, con la finalidad de tener una mejor perspectiva de la nuestra realidad latente; estas muestras de estudio serán analizadas en concordancia de herramientas de estudio y técnicas, elegidas debidamente. Es así que, en nuestro acápite I, se evidenciará la realidad problemática que hoy por hoy aqueja a la comuna jurídica, planteándose para ello distintos objetivos y justificando el porqué de esta tesis.

En el capítulo II, se ha erigido una hipótesis tentativa, siendo esta la principal, para ello se ha identificado dos variables, siendo estas: Positivización del Principio de Última Ratio y de la libertad como regla en las medidas coercitivas penales (variable independiente) y la limitación del uso de la prisión preventiva (variable dependiente). Estas precitadas variables han sido operacionalizadas con ítems e indicadores.

Asimismo, en este apartado, se encuentra el meollo de la investigación, concerniente al marco teórico, el mismo que desarrolla la doctrina y jurisprudencia respecto al tema general, dentro de este se halla también antecedentes de este trabajo, los que han sido sindicados a fin de dar realce a otros trabajos de investigación relacionadas o similares al presente, en distintos ámbitos, ya sea local, es decir de nuestra jurisdicción, así como a nivel del país y fuera de él.

Aunado a ello, se dará desarrollo a las bases teóricas como son: la Prisión Preventiva en el derecho comparado y en nuestro NCPP, las Garantías Constitucionales. Finalmente, se hallan en esta sección las definiciones conceptuales.

En el capítulo III, se desarrollaron cuestiones metodológicas, dentro de este, se estableció el tipo, forma y diseño metodológico, los mismos que han sido descritos en orden. Seguidamente, se evidencian las fórmulas operadas para hallar la población - muestra de estudio, conformada por los jueces, fiscales y abogados litigantes; así como también, las técnicas e instrumentos usados para recolectar datos y procesar la información obtenida de los precitados.

Finalmente, en el capítulo IV, V y VI, se procedió a evidenciar los resultados obtenidos en este trabajo, los cuales se obtuvieron del análisis integral conjuntamente con los cuestionarios aplicados a la población correspondiente; es sobre estos, que en el siguiente se prosiguió a discutir y plasmar las conclusiones y recomendaciones del caso, las cuales son pautas que en determinado momento podrían ser tomadas en cuenta por nuestra comunidad jurídica, a efectos de lograr una correcta aplicación del tema en mención.

El propósito de estudio de este proyecto de investigación, es pues, la inserción de artículos a las normas sobre prisión preventiva, que expresamente consagren la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de ultima ratio y de la libertad como regla, ello en razón a que, de no fundarse un requerimiento de prisión preventiva basada en los principios ya precitados, se vería vulnerado un derecho importantísimo como es el de la libertad, de la cual debe gozar todo ser humano.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Es de entendimiento general que nuestro proceso penal ostenta como función especial el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, esto es la facultad punitiva estatal originada en la soberanía, a fin de poder identificar como punibles ciertas conductas y establecer para ellas la sanción correspondiente; y, es que sólo a través de él puede imponerse distintas penas una vez que se haya comprobado la comisión de uno o más delitos reprochables penalmente.

Es así como se pone en evidencia el contradictorio del proceso, teniéndose a la Fiscalía con sus protagonistas los fiscales, como persecutores y defensores de la legalidad y de los derechos fundamentales en un primer escenario y de otro lado se posicionará la defensa técnica del acusado. Otra característica de este proceso, esto es la intermediación, que quedará evidenciada con la posición de un tercero, el Poder Judicial representado por los jueces, quiénes tendrán como función principal, la de juzgar en juicio oral el proceso llevado a cabo.

Ahora bien, es trabajo del Ministerio Público no sólo recabar elementos de convicción o realizar diligencias preliminares en el desarrollo de un proceso, sino también requerir medidas cautelares personales con el objetivo de velar por el correcto curso del proceso y prevenir que el paso del tiempo u otras circunstancias terminen por devenir en ineficaz el proceso, siendo que una de estas medidas del ámbito cautelar es la prisión preventiva; sin embargo, surge esta interrogante que al día de hoy ha alcanzado mayor frecuencia y es ¿Cómo se ha venido empleando dicha medida?, ¿Sobre qué bases y principios debe aplicarse a fin de respetar los cánones de nuestro marco normativo y su legalidad?.

No cabe duda que, el mecanismo de prisión preventiva es uno de los institutos que más controversia ha causado en el proceso penal, ello porque restringe un derecho fundamental reconocido por legislación universal, esto es la libertad del imputado, sin que este haya sido declarado culpable, con el único fin que la efectividad del proceso se vea asegurado y resguardado. Tan grande ha sido esta controversia que como eslogan principal del novísimo modelo del proceso penal se tiene que “la libertad ha dejado de ser la regla, así como la prisión ha dejado de ser la excepción”.

En nuestro país este mecanismo del ámbito penal, es la institución que se adopta con mayor medida, lo que ha traído a colación una serie de consecuencias problemáticas y no sólo por el hecho de constituir una intensa restricción de la libertad personal, sino por la existencia de otros factores como el crecimiento de población carcelaria y como consecuencia el apilamiento de reclusos en los establecimientos penitenciarios, frente a ello surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuál ha sido dicha incidencia del crecimiento de la población penal en el Establecimiento Penitenciario San Judas Tadeo de Carquín ante su uso desmedido? Es entonces que de ser una cantidad proporcionalmente preocupante ¿Qué medidas debería tomarse para reducir el número de internos en dicho establecimiento penitenciario?

Como se puede colegir de párrafos antes expuestos, la prisión preventiva pese a ser de carácter provisional, ha generado una problemática de índole político penitenciario, pues esta es una de las causas por la que sigue aumentando la tasa de índice delictual en nuestro país, pues personajes primerizos en el crimen, que son llevados provisionalmente a la cárcel, terminan por adquirir un considerable aprendizaje delictivo y al egresar la reincidencia y habitualidad se hacen presentes.

La prisión preventiva ha causado este impacto en la población jurídica, ello en razón a que supone una privación de la libertad basada en un pronóstico, en una simple probabilidad, realidad diferente a la que se produce con una pena que priva la libertad, pues esta se basa y se desarrolla en un ámbito de certeza; asimismo, colisiona con diversas garantías constitucionales, que a luz deben ser respetadas, siendo estas: la vigencia de derechos fundamentales con mayor realce el derecho a la libertad, así como los derechos conexos a él, la presunción de inocencia, el plazo razonable y principio de ultima ratio. ¿Debería positivarse determinados principios a fin de limitar el uso de esta prisión preventiva? ¿Qué puede hacerse entonces frente a ello? ¿Dónde queda el lineamiento de ultima ratio, a fin de imponer penas y medidas como último recurso?

Es deber de los jueces por lo tanto decretar fundada una solicitud de prisión preventiva, siempre que se haya cumplido todos los requisitos o presupuestos establecidos en el Código Adjetivo, en este sentido no sólo debe realizar un control de legalidad en cuanto a la forma, sino que también debe existir un control de legitimidad, esto es material, del requerimiento de prisión preventiva.

Es en dicho contexto que el presente trabajo de investigación busca explicar si fácticamente es posible en nuestro modelo procesal penal el uso de esta medida de coerción, o si por el contrario deba de limitarse su uso ello en concordancia con los principios constitucionales que ya se han establecido, es en este sentido que lo que se propone es pues, la inserción de artículos a las normas sobre dicha prisión preventiva, que consagren de forma expresa la obligación del magistrado, esto es el juez penal, de motivar su decisión de acuerdo a los principios de ultima ratio y de la libertad como regla, ello en razón a que, de no fundarse un requerimiento de prisión preventiva basada en los principios ya precitados, se vería vulnerado el derecho fundamental y constitucional de la libertad personal.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo la positivización del Principio de Última Ratio y la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales, permitirá limitar el uso de la prisión preventiva (Huacho, 2016-2018)?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo identificar los efectos del uso de la prisión preventiva, para su correcta aplicación?
- ¿Cómo al determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, se regularía su aplicación?
- ¿Cómo con el conocer de las exigencias que tiene la prisión preventiva, se logrará su correcta aprobación de requerimiento?
- ¿Cómo la identificación y aplicación de otras alternativas a la prisión preventiva, permitirá que esta no se convierta en la regla?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

- Determinar que la positivización del Principio de Última Ratio y la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales, permitirá limitar el uso de la prisión preventiva (Huacho 2016-2018)

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los efectos del uso de la prisión preventiva para su correcta aplicación.

- Determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal para su regulación correcta.
- Conocer las exigencias que tiene la prisión preventiva para poder aprobar su requerimiento.
- Identificar otras alternativas a la prisión preventiva, a fin de que esta no se convierta en la regla.

1.4. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación es importante, toda vez que, se trata de una medida de carácter excepcional que viene siendo requerida y ordenada de forma desmesurada poniendo en riesgo un derecho de vital importancia y fundamental como lo es el derecho a la libertad y por ende los conexos a ella.

Por otro lado, en muchos casos se han visto vulnerado principios bases de nuestra normatividad legal, siendo estos: presunción de inocencia, principio de última ratio, de razonabilidad y proporcionalidad; y ello se ha generado porque la prisión preventiva no ha de ser la regla sino por el contrario, la excepción; por lo tanto, la aplicación de su uso debe ser coherente y razonable.

Habiéndose hecho precisión de lo anterior, la presente tesis que se pretende desarrollar está encauzada a reseñar y dar contestación a diversos ejes de justificación, resaltando los subsiguientes provechos:

- Se recobraría el correcto y verdadero funcionamiento que reviste a la prisión preventiva como medida cautelar.

- Al reconocer los problemas que gestan la prisión preventiva implicaría mostrar, desde un ángulo jurídico, aquellos remedios que mermarían el efecto negativo que se provoca en los demás derechos que posee todo ser humano.
- Para los intérpretes de nuestro sistema jurídico conllevaría una aceptación y una legitimación el revelar que el estado de la prisión preventiva estaría sustentada en todo momento en el espíritu y marco de nuestra normatividad.
- La minoración de la imposición de esta medida de coerción acrecentaría la calidad de vida de los reclusos en los establecimientos penitenciarios, ello en razón a la disminución de los niveles de aglomeración de los mismos.

Esta investigación se justifica por la gravitante necesidad de observar el adecuado actuar de los magistrados y la importancia que le otorgan a esta medida de coerción procesal, para poder establecer si los mandatos que ordenan fundar un requerimiento de prisión preventiva son debidamente motivados o si por el contrario son ofertados por distintos factores externos, ya sea por la coyuntura de los medios de información u otros, deviniendo ello en un actuar arbitrario.

Es una problemática urgente por cuanto se trata de una realidad actual y de relevancia para la comunidad jurídica, toda vez que el número de población penitenciaria ha ido en aumento a medida del paso del tiempo. Como consecuencia de ello se ve en decadencia el modelo procesal que busca la resocialización del criminal, dado que además de producirse un hacinamiento carcelario, este sirve como “escuela” para aquellos que tal vez no cometieron ningún delito o que no son reincidentes ni habituales y por el contrario son primigenios en dichos actuare.

El Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva del Ministerio Público – RENAESPPE, ha señalado en su último Boletín

Informativo que el distrito de Huaura se encuentra en “Código Rojo”, esto en relación a las Prisiones Preventivas efectuadas y ordenadas durante los últimos años, es en razón a ello que media un carácter de urgencia en cuanto a la reforma y nuevos lineamientos de esta medida coercitiva.

1.5. Delimitación del estudio de investigación

1.5.1. Ámbito de la Investigación

a. Ámbito espacial

Este trabajo de investigación se desarrolló en la jurisdicción de Huacho. Exactamente la investigación se desarrolló en las instalaciones del Ministerio Público de Huaura y en el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Huaura, área del Módulo Penal.

b. Ámbito temporal

La investigación será llevada a cabo en el espacio de duración de los años 2016 al 2018, ello en razón a que el RENADESPLE, ha señalado que ha sido durante este periodo en el que los requerimientos de prisión preventiva se han visto acrecentados y ha existido mayor cuestionamiento sobre su uso.

c. Ámbito cualitativo

Respecto al precitado, se basa en el análisis no estadístico de datos, ello en razón, a que la recolección de los datos ha sido documental de forma más abierta. Aunado a ello, se ha podido utilizar escritos, entrevistas y encuestas de forma pertinente.

Es importante manifestar que la perspectiva cualitativa se dirige de lo particular a lo general, pues a raíz del análisis e interpretación de cierta

cantidad limitada de datos extraídos de expedientes que contienen autos de prisión preventiva, se ha logrado plantear conceptos que engloban una vasta explicación de dicho tema, materia de esta investigación.

d. Ámbito ético

El presente trabajo de investigación se ajusta a los valores de verdad y justicia, por cuanto se desarrolla en un contexto de gran importancia social, ello en razón a que lo que se busca proteger es un derecho fundamental y constitucional como lo es la libertad.

Asimismo, se contó con la autorización para extraer datos de las dos instituciones visitadas, esto es el Ministerio Público de Huaura y la Corte Superior de Justicia de Huaura – Módulo Penal.

1.6. Viabilidad de la investigación

No presenta ningún tipo de limitación dado que la autora realizó prácticas pre profesionales en el Poder Judicial de Huaura – Módulo Penal, teniendo así la facilidad de obtener información ya sea a través del sistema judicial, lectura de expedientes en físico o encuestas y opiniones de magistrados en distintos juzgados, sean estos los Penales Unipersonales, Colegiados y Juzgados de Investigación Preparatoria.

Es menester señalar que el presente proyecto de investigación es de autoría propia, así como la información introducida, tiene carácter verídico dado que ha sido extraída de fuentes certeras y fehacientes como libros, artículos, boletines y otras tesis, siempre respetando la autoría ajena, razón por la cual se ha introducido citas de diferentes textos, con sus respectivos autores y páginas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel Internacional

- a) Como primera propuesta encontramos a Franco quien presenta su tesis doctoral titulada: “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”, en la Universidad de Salamanca – España, en la cual se tocan temas trascendentales como: el análisis de los órganos competentes para decretar o levantar una prisión provisional, la preceptiva audiencia previa, las resoluciones y tipos de prisión provisional, que siempre deben adoptar forma de auto o los recursos que caben frente a las mismas.

Del mismo modo busca vincular y hallar esa estrecha relación existente entre principios fundamentales sea legalidad, proporcionalidad, debido proceso, razonabilidad como base y marco de los diversos catálogos de derechos que se han desarrollado a través de las décadas, con un mecanismo como lo es la prisión preventiva, que pese al carácter preventivo que posee, este debe mantenerse de acorde y respetar las garantías constitucionales establecidas. (2014)

- b) Un segundo trabajo le corresponde a Bedón quien propone su tesis titulada: “Medidas cautelares, especial referencia a la Prisión Preventiva en la Legislación Penal Ecuatoriana” para obtener el grado de bachiller en la Universidad Técnica de Cotopaxi – Ecuador, en la cual refiere que el derecho a la libertad es amparado tanto en la Carta Magna como en muchos instrumentos y dispositivos internacionales, siendo esta una premisa básica

para la validez de otros derechos, pero por motivos puede verse limitada con la prisión preventiva. La autora considera que la responsabilidad de una persona dentro de un proceso de índole penal y el quebrantamiento de la presunción de inocencia se produce cuando el fallo de una sentencia es condenatoria, caso contrario todos aquellos que atraviesan y forman parte de un proceso son inocentes, y como tal deben ser tratados, ello en concordancia con el articulado 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es entonces que siendo la prisión preventiva un mecanismo que limita un derecho de fundamental importancia como lo es la libertad, esta no ha de ser la regla general, por el contrario, su uso debe asegurarse y subordinarse a garantías que salvaguarden la comparecencia del acusado en la escena del juicio, o en cualquier instante de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución de la resolución o veredicto final. (2010)

- c) Como tercer aporte que se puede insertar en esta gama de antecedentes es el de Rojo y Yoli, quienes en su investigación titulada: “Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal Argentino” en la Universidad Nacional de la Pampa – Argentina, manifiestan que la prisión preventiva desde un inicio debió ser un instrumento perfeccionado a fin de su correcta utilización, sin embargo, ello no ha sido así, pues el fracaso ha sido inmediato.

La prisión en sí misma lejos de servir como un medio corrector de conductas y de reformar a los delincuentes en gente de bien, respetuosa de su dignidad y calidad humana, no ha servido más que para elaborar novicios criminales o para terminar de adoctrinarlos aún más en la criminalidad.

Adentrándose más al tema los autores hacen referencia a la prisión preventiva, para quienes esta solo debería utilizarse para cumplir con fines

procesales urgentes y no debe estar a merced de fines diferentes, es por ello que, únicamente cuando el procesado con su actuar entorpezca y obnubile el normal cauce del proceso penal, se comprenderá y tendrá por justificada su detención. (2016)

2.1.2. Antecedentes a nivel Nacional

- a) Un primer aporte corresponde a Cabana quien propuso: “Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento penal de la población” para obtener grado de magister en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - Juliaca, en este trabajo de investigación el autor pone en evidencia la decadencia del sistema carcelario en la región de Puno, ello en relación directa con el uso desmedido del mecanismo de prisión preventiva. Refiere que la prisión preventiva hace alusión a una medida cuyo propósito es la de avalar y asegurar una futura pena que pudiera imponérsele a determinado sujeto por la comisión de un delito, esta medida posee una naturaleza de índole excepcional, es por ello que no puede ni debe ser aplicada como una simple medida de seguridad.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, para fundar un mandato de prisión preventiva ha de existir elementos de convicción razonables para su aplicación, sin embargo, hoy por hoy su abuso ha traído a colación un crecimiento desproporcionado de la comunidad carcelaria, sobrepasando por encima distintos principios y lineamientos base. (2015)

- b) Una segunda investigación corresponde a Serrano quien propone: “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015” para obtener el grado de bachiller en la Universidad Nacional de

Huánuco, esta investigación argumenta que con la entrada en vigencia del nuevo código adjetivo, devinieron muchos cambios para nuestro sistema acusatorio, los cuales han ido implantándose de manera progresiva a lo largo del tiempo, un claro ejemplo de ello es la Prisión Preventiva Judicial del investigado, en relación a ello es el juez quien debe encargarse de realizar la valoración correspondiente a fin de ordenar o no se ponga en pie dicho requerimiento fiscal. Como contraparte ha de respetarse la presunción de inocencia amparada en nuestra Carta Magna; y es que bajo la premisa de proporcionar un servicio de calidad y coadyuvar a la intendencia de justicia en diversas ocasiones este principio fundamental de la presunción de inocencia se ha visto vulnerado. Este mecanismo cautelar ha sido otorgado pese a no contar con contenido o relevancia penal, sin una oportuna indagación o juzgamiento, conllevando así a una saturación penitenciaria. (2015)

- c) Como tercera propuesta Vargas presenta su investigación denominada: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno” en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el cual refiere que dicho trabajo tiene por objetivo general determinar qué es lo que motiva al magistrado de investigación preparatoria a dictaminar resoluciones que declaren fundadas las medidas de prisión preventiva, para ello el investigador utilizó diversos métodos, entre ellos el inductivo-deductivo y estadístico. En esa misma línea los métodos de recojo de datos que se utilizaron fueron evidentemente la observación, inspección y análisis integral documental, ello en razón que se trata de

autos fundados emitidos por jueces además de encuestas estructuradas hacia los mismos.

El investigador concluye que, durante el periodo escogido, esto es el año 2015, los jueces de la instancia mencionada con anterioridad, específicamente los del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no lograron motivar de forma adecuada dichos autos, muy por contrario a lo sucedido durante el año 2016, donde los resultados fueron positivos. (2017)

- d) Otra alternativa nos la presenta Aguacondo con su investigación denominada: “Los Mandatos de Prisión Preventiva dictados en los delitos de Robo Agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal” para obtener el grado de maestría en la Universidad Nacional de Tumbes, la investigadora refiere que debe existir una coherencia y conexión lógica en las resoluciones emitidas por los magistrados, es decir deben estar de acorde los hechos con el derecho, ello en razón a un principio base constitucional, esto es el Principio de la función jurisdiccional del derecho a la debida motivación.

La autora pone énfasis e incide sobre la temática de la prisión preventiva y justifica su trabajo dado a que en muchos casos puede verse violentado determinado ente por una nula motivación y respeto a las formalidades sindicadas en el Código Procesal penal, cuando se le limite tanto la libertad individual, es decir personal, como la ambulatoria a fin de afianzar los propósitos del proceso penal, y como consecuencia las resoluciones de prisión preventiva que no tengan la debida motivación vulnerarían derechos constitucionales y de la misma forma agravarían los problemas penitenciarios. (2012)

2.1.3. Antecedentes a nivel Local

- a) Pérez nos presenta su trabajo titulado: “Criterios aplicados por los jueces de investigación preparatoria de Barranca para determinar el plazo de prisión preventiva, años 2011 - 2012” con el propósito de obtener el grado de bachiller en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la autora refiere que existe una gran problemática en cuanto al establecimiento del plazo de durabilidad de esta medida de coerción por el lado de los magistrados de Investigación Preparatoria de la provincia de Barranca, esto debido a que en la praxis, los jueces de investigación al ocuparse de estos requerimientos solicitados por los representantes de la Fiscalía, no únicamente han de estimar su procedencia o no, en base a los presupuestos ya establecidos con anterioridad por la normativa; sino que también, deben fijar el periodo de tiempo de la misma. En este trabajo de investigación se logró extraer estadísticas pertinentes de los juzgados y salas de apelaciones correspondientes a este distrito judicial con la finalidad de tener un mejor horizonte de la realidad existente y los senderos correctos. (2013)
- b) Una segunda propuesta es la de Litano quien titula a su trabajo de investigación: “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura – 2013” para obtener el grado de bachiller en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Huacho, el autor refiere que el tema en cuestión ha generado una gran polémica y debate actualmente, esto debido a que su aplicación como medida cautelar se ha otorgado de forma excesiva.

Manifiesta que la libertad personal, seguidamente de otros derechos como el de la vida, es uno de los derechos primordiales que son

consustanciales e inseparables a la persona humana, y es de cuyo uso que pende el goce de los otros derechos conexos contemplados estos en nuestra Carta Fundamental y demás leyes. En esa misma línea, ha de respetarse otro principio constitucional básico como lo es el de la presunción de inocencia; es evidente que en muchos casos éste lineamiento no ha sido bien entendido por los jueces de garantías penales, defensores de lo legal, cuerpo PNP, abogados litigantes y ciudadanía en general, ello en razón de que en nuestro país no se ha instaurado, ni enraizado una formación constitucional de respeto por la dignidad del ser humano y sus derechos.

La prisión preventiva, es una medida cautelar de coerción personal radical y de excepción, ello en concordancia con nuestra Ley de Leyes, es por eso que, tanto el fiscal al instante de pedirla, como el juez de garantías penales al fundarla, están en el deber de motivarla sobre la convicción y certeza de los presupuestos. (2015)

- c) Un tercer trabajo de investigación corresponde a Contreras titulado: “Alcances y aplicación de la Prisión Preventiva” a fin de obtener el bachillerato en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote – Filial Huacho, en el cual refiere que esta medida de coerción viene siendo utilizada por estos días como una de las medidas justificatorias, para determinados casos, respecto a la acertada función y rol persecutor del Ministerio Público, mientras que para otros casos sólo significa la realización de una labor que no tiene justificación.

El evidente problema es pues el mal empleo de la precitada, y con mayor razón cuando esta se ve amparada con una sentencia o pronunciamiento favorable de aquel magistrado que posiblemente no tiene

conocimiento alguno de las consecuencias que produce en determinado sujeto la privación de la libertad, siendo este quien deba evaluar que para que se funde dicho requerimiento. Asimismo, es el fiscal quien debe agotar cualquier incertidumbre existente sobre dicha petición, apoyándose y justificándose en el marco legal, siguiendo los distintos lineamientos y mecanismos que le otorga su función investigadora a fin de que dicha medida tenga justificación y no sea contraria a la ley ni arbitraria en todas sus formas.

Muestra de la mala práctica en el ámbito judicial, son las indistintas resoluciones que señalan fundados los requerimientos, produciendo que esta medida de coerción procesal merme su valor inicial y finalidad para lo que fue incorporado en el Nuevo Código Procesal Penal. (2017)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La Prisión Preventiva

2.2.1.1. Antecedentes

Se tiene bien por entendido que esta medida preventiva procede una vez que se haya dado inicio al proceso penal como tal, cuando la investigación preparatoria ya ha sido formalizada. Rosas (2013) señala que: “La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena” (p. 494). Nos referimos pues a una medida de coerción procesal requerida a nivel fiscal, la cual es solicitada frente un Juzgado de Investigación Preparatoria a fin de que se merme la libertad, derecho fundamental, de quien posiblemente haya cometido un hecho punible.

Previo a dar análisis a la prisión preventiva dentro del marco normativo de nuestro Código Adjetivo (CPP), es importante analizarla desde el enfoque del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (CPPMI), ello por la razón de que este último ha servido como influencia para la legislación penal peruana y para otras más.

El CPPMI hace referencia a la prisión cautelar en su artículo 202° y establece como presupuestos para su ordenamiento: La presencia de elementos de convicción suficientes y la existencia de una presunción razonable respecto a que el acusado no se someterá al proceso, esto es peligro de fuga u obstaculización de la indagación y búsqueda de la verdad. Por otro lado, el CPPMI establece presupuestos adicionales si se diera el caso de que el imputado se halle oculto o en situación de rebeldía, esto es una orden de detención aún sin la declaración previa del procesado.

Como contraparte el CPPMI en su artículo 208° hace referencia a la cesación del encarcelamiento, es decir establece presupuestos para la finalización de la privación de la libertad, siendo estos: 1) En caso se presenten nuevos elementos que evidencien que no concurrieron motivos por las que se fundó dicho requerimiento, 2) Cuando la duración de la prisión preventiva sea equivalente o superior a la condena que le espera, 3) en caso de que su duración exceda un año.

De lo señalado párrafos arriba se puede colegir que el propósito de este mecanismo en el CPPMI, se centra en que el imputado se someta al proceso penal, toda vez que, no habrá juicio oral sin presencia del sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo.

2.2.1.2. La Prisión Preventiva y el Derecho Comparado

Esta rama del derecho es una disciplina jurídica que tiene a bien establecer tanto las semejanzas como las diferencias existentes en los distintos sistemas jurídicos de todo el mundo. Rojas (2012) manifiesta que: “Resulta muy difícil conocer y apreciar el derecho nacional sin tener en cuenta el derecho comparado (...). Sólo aplicando este, se entenderá en qué grado de desenvolvimiento se encuentra nuestro derecho nacional” (p. 4). Es en razón a ello que brevemente se señalará el tratamiento de esta medida en otros países:

2.2.1.2.1. En el Derecho Colombiano

La legislación colombiana actualmente se ha visto atacada por el narcotráfico y terrorismo, es en razón a ello que se encuentra vinculada a la política criminal. Si bien es cierto que siempre ha reconocido la afirmación de la libertad como un derecho relevante, esta le ha otorgado a la fiscalía diversas facultades coercitivas. Es ahí donde radica la diferencia con el sistema penal peruano dado que para que se produzca una detención debe de existir previamente un mandato motivado judicialmente.

El legislador colombiano considera que la restricción de este derecho debe ser de carácter excepcional a fin de proteger a la comunidad, sin embargo, a nivel fiscal no puede ser ordenado por cualquier autoridad sino por un Fiscal General, que en nuestro sistema equivaldría al Fiscal de la Nación.

2.2.1.2.2. La prisión preventiva en el Derecho Chileno

En el sistema chileno este mecanismo preventivo se encuentra regulado en el articulado 139 de su Código Procesal y procederá cuando el juez considera que las demás medidas cautelares resultaron insuficientes, toda vez que exista suficiencia probatoria y riesgo procesal.

En este sistema al igual que en el colombiano se le agrega una causa justificante a la prisión preventiva, esto es el peligro hacia la sociedad, a fin de no provocar o causarle más daño.

2.2.1.2.3. España y la Prisión Provisional

Este país europeo no es ajeno a este mecanismo de coerción, de la misma forma que en otras legislaciones, España en su Ley de Enjuiciamiento Criminal ha establecido que un magistrado tiene potestad de dictar mandado de prisión provisional siempre y cuando no haya otras medidas de menor gravedad y sea objetivamente necesaria. Los presupuestos para su procedencia son primordialmente que se trata de un delito cuya sanción penal sea mayor de dos años, en ese sentido cuando se trate de delitos leves no cabrá la posibilidad de requerir prisión provisional, esto de forma similar a nuestro modelo. Del mismo modo deben existir motivos suficientes para incriminar a una persona.

2.2.1.2.4. La prisión preventiva en Costa Rica

En Costa Rica, su Código Procesal Penal presenta también presupuestos para imponer una medida cautelar de este tipo al igual que en la mayoría de legislaciones, en contraposición con la nuestra su normativa permite que el fiscal posea facultades para detener a un sujeto teniendo la responsabilidad y el deber de justificar dicha decisión.

Estos elementos necesarios para su requerimiento son: resaltantes elementos de convicción, riesgo de fuga, la imposibilidad de individualizar a los testigos de las personas vinculadas al hecho delictivo.

De este último presupuesto cabe resaltar que puede presentarse el caso de que un sujeto inocente sea sólo un testigo y sea detenida de forma arbitraria,

es por ello que en nuestra legislación no cabría la posibilidad de este último presupuesto ni de su aplicación a fin de no cometer arbitrariedades, así como tampoco existe la figura de la detención por parte del fiscal.

2.2.1.2.5. La prisión preventiva en Alemania

En el derecho alemán se fija como presupuesto para la prisión preventiva una sospecha vehemente de la comisión de un hecho punible, además de la existencia de un peligro de fuga o circunstancias en las que el procesado realice acciones que entorpezcan el curso del proceso, sin embargo, estos peligros deben fundamentarse en causas determinadas y no por ejemplo en el caso en que un procesado guarde silencio y se rehúse a colaborar.

Finalmente, la legislación alemana tiene en consideración al continuo o reiterado actuar delictivo como presupuesto y la prisión preventiva es otorgada usualmente en delitos de asesinato, homicidio doloso, violaciones y genocidio.

2.2.2. La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.1. Concepto

Oré Guardia (2016) precisa que: “La prisión preventiva es una medida de coerción procesal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal” (p. 121)

En ese mismo sentido Sánchez (2013) manifiesta que: “La prisión preventiva es una medida cautelar que impone la privación de libertad del imputado, cuando existe riesgo de fuga y peligro de obstaculización de las fuentes de prueba, que podría ser generado por el sujeto pasivo de la medida” (p. 202)

Son distintos los autores quienes han conceptualizado a la prisión preventiva, sin embargo, todos concuerdan en que se trata de una medida de coerción que debe cumplir ciertos presupuestos, estos establecidos en nuestro NCPP. Es importante señalar que esta medida coercitiva es requerida por el Representante del Ministerio Público – Fiscalía, ante el juez de investigación preparatoria, quien será el que declare fundado o no dicho requerimiento con la debida motivación correspondiente y siempre de acorde a los lineamientos generales y principios bases del derecho y la ley.

2.2.2.2. Finalidad

Su finalidad y propósito es preservar la eficacia del proceso, a fin de que pueda celebrarse el juicio oral, en cual se impondrá una sanción punitiva siempre y cuando se haya quebrantado la presunción de inocencia del acusado. En este sentido Roxin (como se citó en Araya y Quiroz, 2014) considera que se con esta medida se busca los siguientes objetivos concretos: “a) Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, b) Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de persecución penal, c) Pretende asegurar la ejecución penal” (p. 128).

Es importante resaltar que su propósito no es prevenir la reiteración delictiva, pues dado ese caso ya no se trataría de una medida cautelar sino de una medida punitiva, es en ese sentido de que no debería motivarse su orden frente a casos de reincidencia o habitualidad.

2.2.2.3. Presupuestos Materiales

Arbulú (2015) manifiesta que: “Se ha seguido con cierta similitud con los presupuestos fijados por el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991; sin embargo, el Nuevo Código Procesal Penal trae algunas diferencias” (p. 512).

En relación a lo señalado párrafo arriaba, el capítulo I del título III del NCPP peruano, en su articulado 268° señala que: “El juez, a solicitud del fiscal - Ministerio Público, podrá dictaminar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudados sea posible determinar la afluencia de determinados presupuestos”, siendo estos:

2.2.2.3.1. Suficiencia Probatoria

Es importante que el juzgador valore los elementos recaudados en la investigación y presentados ante él, a fin de que estos corroboren que verdaderamente el hecho punible se ha materializado, es decir que se producido en nuestra realidad. Es así que, debe tratarse de motivos bastante suficientes para considerar que un procesado es el responsable de una conducta delictiva.

El Circular de Prisión Preventiva, emitida por Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, el día 13 de setiembre del 2011, en su segundo numerando señala:

Es imprescindible contar con datos y/o graves y suficientes indicios procedimentales lícitos – de material instructorio en su conjunto-, de que el imputado está implicado en los hechos. No puede pedirse, desde luego, una calificación absoluta y totalmente correcta, sino racionalmente aproximativa al tipo legal referido. Asimismo, deben de estar presentes todos los

presupuestos de la punibilidad y la perseguibilidad (probabilidad real de culpabilidad).

De lo señalado anteriormente, se colige que es sumamente indispensable contar con material que haga probable y cause certeza al momento de establecer la imputación del imputado. Esta suficiencia, tal y como su mismo nombre lo indica, debe ser suficiente y vasta para generar convicción en el juez y de esta manera poder enervar y desvanecer la presunción de inocencia que reviste a todo ser humano.

2.2.2.3.2. Prognosis de la Pena

Arbulú precisa que: “Este es otro de los presupuestos que se encuentra en el ámbito de la suficiencia probatoria, de tal forma que el juez se proyecte que en el caso concreto podría darse a futuro una condena con dicha pena” (p. 512)

La prisión preventiva, en su condición de mecanismo excepcional, no es aplicable a todos los actos o conductas delictivas sometidas a un proceso penal, sino que, por el contrario, solo debe ser requerida en casos graves y complejos, que respalden de forma racional la decisión de restringir un derecho tan importante y fundamental, como lo es la libertad. Es en razón a ello que Sánchez (2013) refiere que: “La prisión preventiva no procede respecto de delitos ínfimos, está reservada para las causas más graves” (p. 207).

En concordancia con lo citado párrafo arriba, la prisión preventiva no operaría en delitos de Lesiones Leves, contra la libertad personal, dado que las penas impuestas y establecidas en el código son mínimas.

2.2.2.3.3. Peligro de fuga procesal o Periculum in mora

El artículo 269° del Nuevo Código Procesal Penal a tenor señala:

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta: a) El arraigo en el país del imputado, b) La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, c) La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo, d) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior y e) La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

De la norma se puede advertir que se han establecido diversos elementos a fin de que se edifique esta posibilidad; ello se determinará directamente de la situación del procesado, teniendo en cuenta sus antecedentes, así como otras circunstancias que permitan inferir razonable y coherentemente que buscará de alguna forma de evitar la justicia, es a esto a lo que se le denomina comúnmente obstaculización de la búsqueda de la verdad (peligro de obstaculización) o peligro de fuga.

2.2.2.4. Duración de la Prisión Preventiva

El articulado 272° del CPP, respecto al tiempo de duración, tipifica distintos tiempos señalado en meses, así se tiene que cuando se trate de casos simples durará como máximo 9 meses, pudiendo ser prorrogada por 9 meses más; cuando se trate de casos complejos, su plazo límite es de 18 meses con una prórroga del mismo tiempo, y finalmente para casos de crimen organizado será de 36 meses, pudiendo ser prolongado por 12 meses más.

Es evidente que la señalada no es una medida que perdure por años, sin embargo, esta puede variar, pero antes de que esto suceda o una vez que su duración se haya vencido y si hasta dicho momento no se sentenció en primera instancia, el juez ya sea a solicitud de las partes o también de oficio, ordenará que se libere de forma inmediata del procesado. Concordante a ello Rosas (2013) señala que: “Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia” (p. 504).

2.2.3. La Prisión Preventiva y las Garantías Constitucionales

2.2.3.1. Principio de Ultima Ratio

Denominado también como principio de la mínima intervención estatal, ello ha de manifestarse como la potestad de imponer algún castigo o pena, que le corresponde únicamente al Estado con la finalidad de poner en resguardo los bienes jurídicos, sin embargo, dicha facultad no puede tener una naturaleza ilimitada. Estos límites pueden ser hallados en una serie conjunta de garantías esenciales que devienen en principios.

El presente principio tiene una doble significación: en principio pues se señala las sanciones de índole penal se deben limitar en el círculo de lo elemental y, en segundo lugar, la pena debe ser utilizada como último recurso. En razón a ello Rosas señala: “La pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio” (p. 233).

2.3. Definición de términos conceptuales

- Prisión Preventiva: Medida por la cual se le restringe la libertad a un acusado, a quien se le atribuye la comisión de un delito, con el propósito de asegurar

su presencia durante todo un proceso, esperando que se celebre un juicio oral que determine su inocencia o culpabilidad.

- Vulneración de derecho: Trasgresión, conculcación, rompimiento, ir en contra de la ley o de lo que ya se encuentra positivizado o reconocido a favor de los seres humanos.
- Procesado: Persona que viene afrontando determinado juicio, a quien se le imputa determinados hechos ilícitos reprochables penalmente.
- Imputado: Sujeto a quien se le atribuye la realización o participación en un hecho considerado delictivo.
- Principio de Libertad: Principio que supone una clara manifestación que tiene toda persona para llevar a cabo determinadas acciones de acuerdo a su libertad y libre albedrío sin causar menoscabo a otros.
- Acción Penal: Acervo de actuaciones o conglomerados de periodos continuados de un acontecimiento. Acumulado de instrucciones realizadas por los titulares de la Fiscalía.
- Defensa: Operadores jurídicos litigantes o conjunto de ellos, que asesoran y defienden a un acusado durante un proceso. Protección o amparo. Acción y efecto de defender o defenderse.
- Principio de Última Ratio: Denominado también “Principio de mínima intervención”, por el cual se establece que las sanciones penales deben ser el último recurso que debe de utilizar el Estado y sólo cuando sean indispensables cuando se carece de otros menos lesivos, es decir no exista otra vía.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- Si se positivizara el principio de última ratio y la libertad como regla, en las medidas coercitivas personales penales; entonces se limitará el uso de la prisión preventiva.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- Si se identificara los efectos del uso de la prisión preventiva se realizaría su correcta aplicación.
- Si se determinara la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, se regularía correctamente.
- Si se conociera las exigencias que tiene la prisión preventiva se podría aprobar acertadamente su requerimiento.
- Si se identificaran otras medidas alternativas a la prisión preventiva, esta no se convertiría en la regla.

2.5. Operacionalización de variables

HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADOR	ITEM	UA	T. R. D.	INST.
Si se positivara el principio de última ratio y la libertad como regla, en las medidas coercitivas personales penales; entonces se limitará el uso de la prisión preventiva .	INDEPENDIENTE	Positivización del Principio de Última Ratio y de la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales.	También denominado principio de intervención mínima, por el cual se establece que las sanciones de índole penal se deben circunscribir y limitar a lo necesario e indispensable y que debe usarse únicamente cuando no exista otro remedio alguno; es decir, que ante el inminente fracaso de cualquier otro método de protección debe aplicarse.	Agregar a las Normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a la última ratio y la libertad como regla.	Constitucionalidad de la propuesta	SI	A B O G A D O S	E N C U E S T A S	C U E S T I O N A R I O
	NO								

		Positivización de la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales.	Principio que supone una clara manifestación que tiene toda persona para llevar a cabo determinadas acciones de acuerdo a su voluntad y libre albedrío sin causar menoscabo en otros.		Mayor seguridad jurídica para el procesado	ESTADO	JUECES Y FISCAL ES	E N T R E V I S T A		
						PROCESADO				
						CULPABILIDAD				
	DEPENDIENTE	Limitación del uso de la prisión preventiva	Falta de autonomía temporal dirigida a una persona investigada de la comisión de un hecho delictivo en espera de la celebración de un juicio oral y mientras dura el precitado hasta que se emita una sentencia que lo declare inocente o culpable.	Proyección de uso ante el requerimiento fiscal se acepta o se rechaza el pedido de la prisión preventiva debido a la positivización de la propuesta.	ACEPTA	CONFIRMA	E X P E D I E N T E S	F I C H A J E	F I C H A D E D A T O S	
						REVOCA				
		RECHAZA	CONFIRMA							
			REVOCA							

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente tesis es tipo aplicada, pues está proyectada a hallar estrategias, tácticas o mecanismos que posibiliten alcanzar un propósito e idea concreta, por ende, el tipo de espacio al que se destina es muy concreto y no ilimitado, dado que lo que se busca no es dar explicación sobre una gama amplia de momentos, sino que por el contrario, intenta incidir un problema específico, en este caso hablamos respecto a la prisión preventiva y su delimitación.

3.1.2. Nivel de Investigación

Respecto al nivel es explicativo, en razón a que, se estudiará como la positivización de los principios de ultima ratio y libertad como regla, limitarán el uso de la prisión preventiva, la misma que no ha de ser una regla sino una excepción

3.1.3. Diseño

El diseño es no experimental, porque no se ejecutó respecto de la unidad de análisis, ningún experimento, ello quiere decir que, no fue trasladada a un ambiente controlado para ser manipulada y poder obtener información alguna.

3.1.4. Enfoque

El enfoque del presente trabajo de investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo). Es cualitativo porque se le otorgó valor a un hecho social del ámbito jurídico y se usó doctrina y jurisprudencia del derecho penal y procesal penal respecto al tema de la prisión preventiva y es cuantitativo, debido a que se recogió información, que fue sometido a un análisis a fin de poder demostrar los objetivos; además de ser medidos recurriendo a tablas estadísticas.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Respecto a la población de estudio, esta está conformada en un primer momento por los Autos de prisión preventiva declarados procedentes en el Poder Judicial de Huaura – Módulo Penal, durante los años 2016 al 2018, información obtenida del legajo de Resoluciones del Órgano Jurisdiccional-Administración Judicial de Huaura. Es así que para el año 2016 tuvimos 53 autos procedentes, para el año 2017 fueron 62 autos procedentes y finalmente para el año 2018, fueron 71 los autos de prisión preventiva declarados procedentes.

La población de estudio también está determinada por los magistrados, en calidad de jueces de los 3 Juzgados de Investigación Preparatoria existentes del Poder Judicial – CSJ de Huaura, y los 41 defensores de la legalidad de nuestra judicatura, número consignado en el Portal de Transparencia del Ministerio Público, distrito fiscal de Huaura, en cuanto a Autoridades, fiscales pertenecientes a los despachos en materia penal de dicha entidad, siendo estos: Fiscalía Provincial de Prevención del Delito (2), Fiscalía Provincial Penal Corporativa (20), Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (8), Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada (7), 1° y 2° Fiscalía Superior Penal (4); haciendo un total de 44 magistrados.

Asimismo, se necesitará señalar los profesionales del derecho en éste caso a los abogados colegiados que ejercen en la ciudad de Huacho, en la cual totaliza un aproximado de 1735 abogados.

3.2.2. Muestra de estudio

El tamaño de la muestra de estudio es una representación significativa de las características de una población, donde básicamente se busca estudiar un grupo poblacional más pequeño que la población total. Esta será calculada teniendo en cuenta la siguiente fórmula estadística.

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Z^2 \times pq + E^2 (N - 1)}$$

Población A de Autos de Prisión Preventiva

Para el 2016:

$$n = \frac{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5)(53)}{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5) + (0.2)(0.2)(52)}$$

$$n = \frac{50.9012}{0.9604 + 2.08} = \frac{50.9012}{3.0404} = 16.7416 = \mathbf{17}$$

Para el 2017:

$$n = \frac{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5)(62)}{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5) + (0.2)(0.2)(61)}$$

$$n = \frac{59.5448}{0.9604 + 2.44} = \frac{59.5448}{3.4004} = 17.5111 = \mathbf{18}$$

Para el 2018:

$$n = \frac{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5)(71)}{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5) + (0.2)(0.2)(70)}$$

$$n = \frac{68.1884}{0.9604 + 2.8} = \frac{68.1884}{3.7604} = 18.1332 = \mathbf{18}$$

Población B de Magistrados

$$n = \frac{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5)(44)}{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5) + (0.2)(0.2)(43)}$$

$$n = \frac{42.2576}{0.9604 + 1.72} = \frac{42.2576}{2.6804} = 15.7654 = \mathbf{16}$$

Población C de Abogados

$$n = \frac{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5)(1735)}{(1.96)(1.96)(0.5)(0.5) + (0.2)(0.2)(1734)}$$

$$n = \frac{1,666.294}{0.9604 + 69.36} = \frac{1,666.294}{70.3204} = 23.69574 = \mathbf{24}$$

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de dato

3.3.1. Técnicas a emplear

En el presente trabajo de investigación se utilizará:

✓ El Fichaje

Esta, será utilizada a fin de poder recolectar, almacenar y organizar de manera sistemática y ordenada toda la información recolectada de los expedientes que contengan autos con esta medida cautelar y el análisis de los mismos, recabados tanto en sede fiscal, específicamente en los despachos del Ministerio Público de Huaura, como en los de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Módulo Penal.

✓ Encuesta

La presente técnica será dirigida a la población muestra de abogados a fin de que estos puedan elegir si es o no constitucional la propuesta de agregar a las normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar sus decisiones de acuerdo al principio de ultima ratio y de la libertad como regla.

✓ Entrevista:

Esta técnica de estudio será aplicada a los magistrados, esto es, a los jueces de los tres juzgados de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Huaura – Módulo Penal y a los fiscales de los despachos del Ministerio Público de nuestra jurisdicción, quienes son los que proyectan los requerimientos de prisión preventiva.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En la presente tesis se ha utilizado como herramientas para la recolección de datos, una ficha o formulario de datos que nos permitirá registrar datos o información proveniente de los expedientes que contengan autos de requerimiento de prisión preventiva. Asimismo, se utilizó cuestionarios dirigidos a los jueces de los tres juzgados ya señalados párrafos arriba y a los fiscales del Ministerio Público de la misma jurisdicción.

El formulario de datos contendrá el número de expediente, la materia, es decir el delito materia del proceso penal, la fecha de comisión de dicho delito, la fecha de detención del imputado, si se solicitó o no prisión preventiva, en caso este haya sido declarado fundada se consignará la fecha y plazo del mismo. Asimismo, contendrá la fecha en la que ha sido expedida la sentencia, el tiempo y tipo de la misma, ya sea

absolutoria, condenatoria y finalmente en caso de ser una sentencia condenatoria se establecerá la fecha de excarcelación. Como se ha precisado en párrafos antes expuestos, este instrumento será utilizado en los expedientes que contengan autos de requerimiento de prisión preventiva.

En cuanto al cuestionario, se han propuesto distintas preguntas dirigidas a los magistrados, jueces y fiscales de nuestra jurisdicción.

Los instrumentos usados en este trabajo son válidos, por cuanto mide lo que se pretende medir en un determinado grado de seguridad, logrando resultados equivalentes en cada caso utilizado. De la misma forma, son confiables por cuanto se encargan de designar con exactitud lo que se debe medir y ha de ser probada con los cuestionarios aplicados, ambos puntos serán evidenciados con una prueba piloto en el acápite de resultados.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Se han empleado las técnicas de Registro de datos y Codificación de datos

3.4.1. Registro de Datos

Esta técnica se emplea a fin de poder consignar determinada información en un soporte, el mismo que puede realizarse a manuscrito o de forma digital. Para este caso, se ha utilizado el fichaje para la recolección de datos, los mismos que posteriormente han sido ingresados de forma digital.

3.4.2. Codificación de Datos

La codificación radica en otorgar códigos numéricos o alfanuméricos a los distintos datos a fin de llevar un control y rastreo o seguimiento a mayor profundidad. Es así que, se ha utilizado en el presente trabajo de investigación cuestionarios, formulando preguntas de tipo abiertas y cerradas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados

Como se indicó en acápite precedentes la comunidad jurídica con la cual se trabajó y a quienes se les realizó las encuestas y cuestionarios respectivos, está conformada por magistrados de nuestra ciudad: jueces y fiscales, y por los abogados litigantes que forman parte del Colegio de Abogados de Huaura; haciendo un total de 43 personas.

Población Muestra	Total
Jueces	3
Fiscales	16
Abogados	24

4.1.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretación de los mismos

Tabla 1: *¿Considera usted, que actualmente el uso y aplicación de la prisión preventiva, viene vulnerando el derecho a la libertad?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	70%
NO	13	30%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

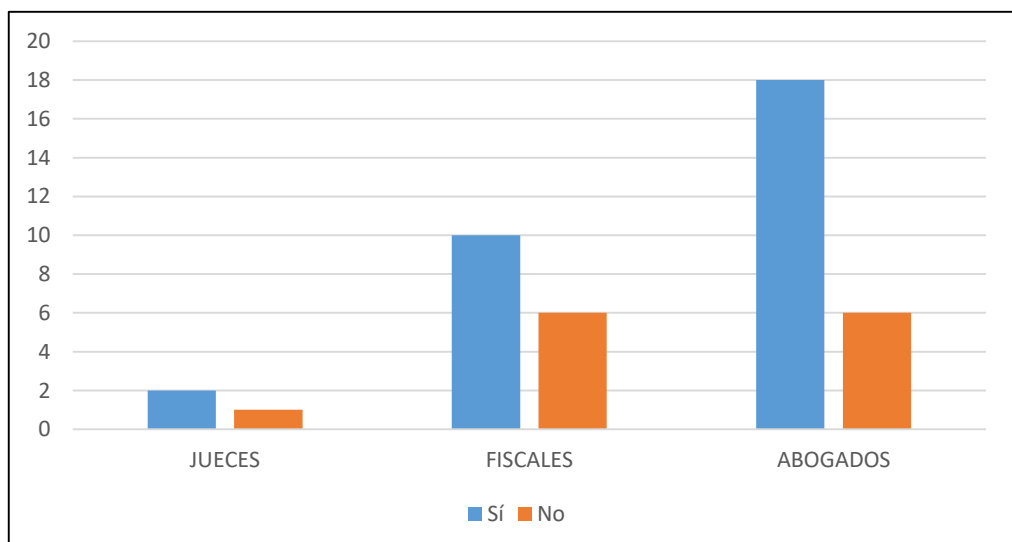


Figura 1: *¿Considera usted, que actualmente el uso y aplicación de la prisión preventiva, viene vulnerando el derecho a la libertad?*

Nota: *Elaboración propia del autor.*

Del cuadro y figura 1, se tiene que: De los tres jueces de los despachos de investigación preparatoria, dos de ellos consideran que actualmente el uso de la prisión preventiva viene vulnerando el derecho a la libertad, y por el contrario uno de ellos no lo considera de dicho modo. Asimismo, 10 fiscales consideran que sí se produce dicha vulneración y 6 de ellos no. Finalmente, 18 abogados colegiados señalan que sí, mientras que 6 consideran que no.

Tabla 2: *¿Considera usted, que los principios generales del derecho permiten interpretar e integrar el sistema?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	100%
NO	0	0%
TOTAL	43	100%

Nota: *Elaboración propia del autor*

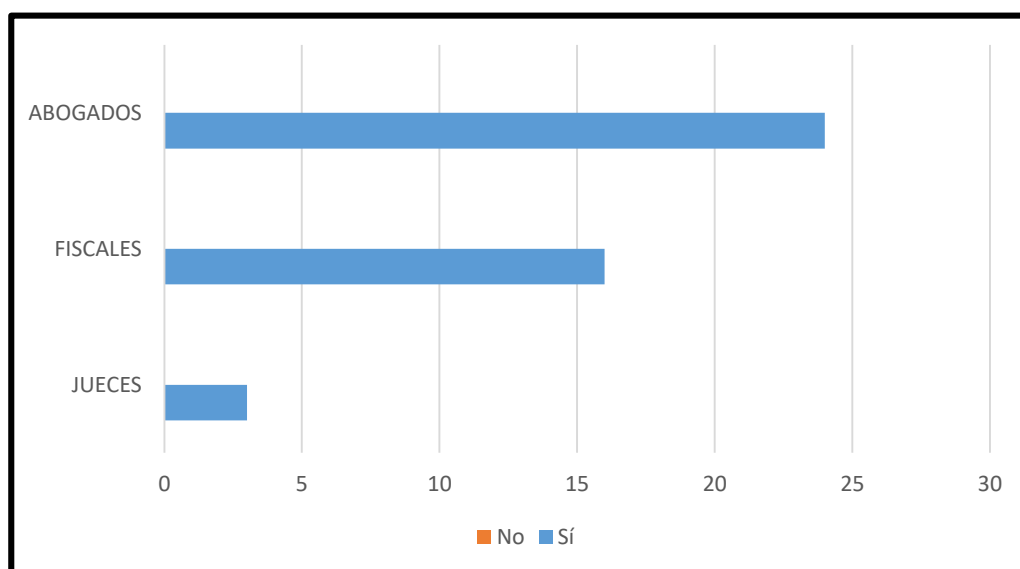


Figura 2: *¿Considera usted, que los principios generales del derecho permiten interpretar e integrar el sistema?*

Nota: *Elaboración propia del autor*

Del cuadro y figura 2, se entiende que: Para la precedente pregunta, todos los magistrados, esto es los 3 jueces y 16 fiscales; y los 24 abogados, todos coincidieron en que efectivamente son los principios generales del derecho aquellos que van a permitir integrar e interpretar nuestro sistema jurídico.

Tabla 3: *¿Considera usted, que debería de agregarse o regularse los artículos relacionados a la prisión preventiva en nuestro NCCP?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	70%
NO	13	30%
TOTAL	43	100%

Nota: *Elaboración propia del autor*

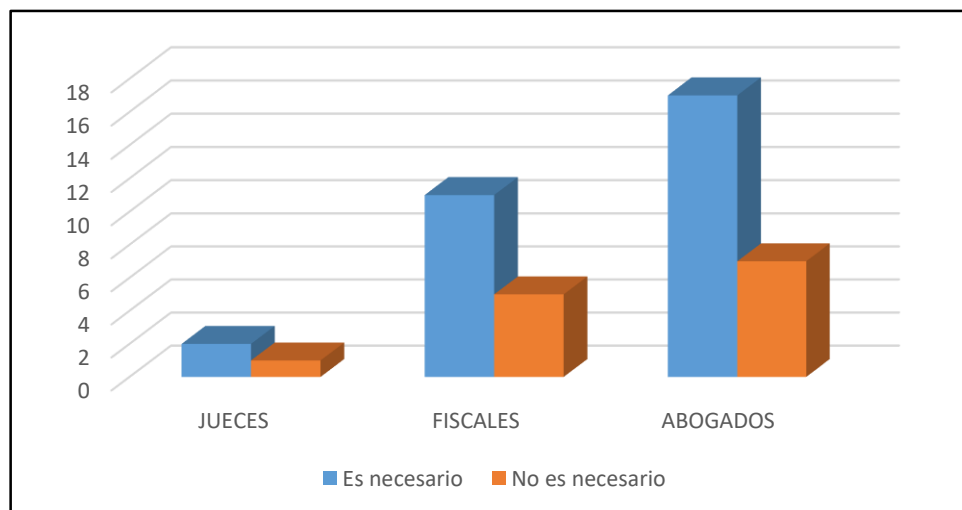


Figura 3: *¿Considera usted, que debería de agregarse o regularse los artículos relacionados a la prisión preventiva en nuestro NCCP?*

Nota: *Elaboración propia del autor.*

Del cuadro y figura 3, se tiene que: Para la precedente pregunta, respecto a la regulación o no de los articulados sobre prisión preventiva, 2 jueces consideran que sí mientras que 1 considera que no es necesario. Asimismo, 11 fiscales consideran que sí y 5, que no. Finalmente, 17 abogados colegiados consideran que sí y 7 que no.

Tabla 4: *¿Considera usted constitucional la propuesta de querer agregar a las normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de última ratio y de la libertad como regla?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	67%
NO	11	26%
ES INCONSTITUCIONAL	3	7%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

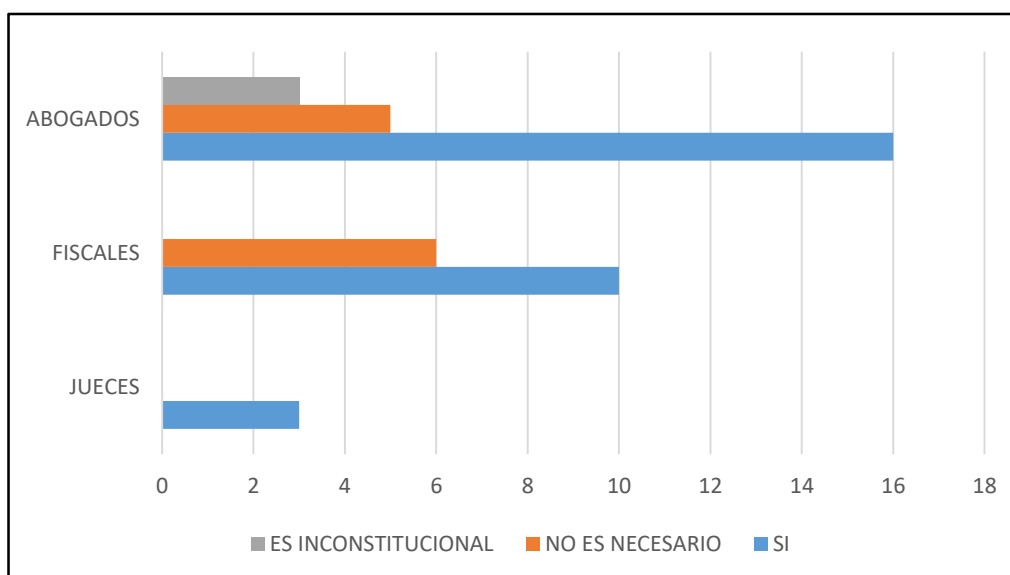


Figura 4: *¿Considera usted constitucional la propuesta de querer agregar a las normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de última ratio y de la libertad como regla?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y figura 4, se tiene que: Para la precedente pregunta, los 3 jueces consideran dicha propuesta constitucional. Por otro lado, 10 fiscales están de acuerdo con dicha propuesta, y 6 no la consideran necesaria. Finalmente, de los 24 abogados, 16 aceptan la propuesta, 5 no la consideran necesaria y 3 consideran dicha propuesta inconstitucional.

Tabla 5: *¿Considera usted que actualmente se está aplicando el uso de la prisión preventiva solo en razón a la existencia de graves elementos de convicción?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	70%
NO	13	30%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

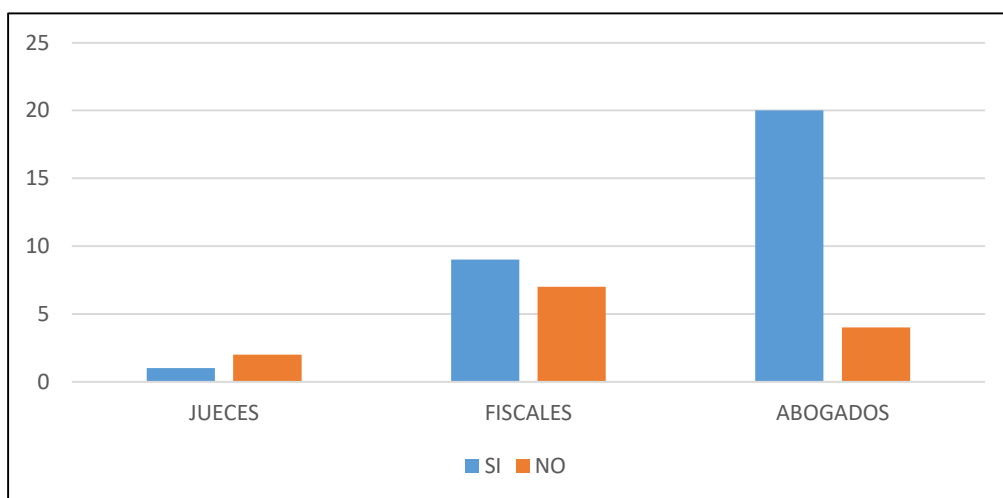


Figura 5: *¿Considera usted que actualmente se está aplicando el uso de la prisión preventiva solo en razón a la existencia de graves elementos de convicción?*

Nota: Elaboración propia del autor.

Del cuadro y figura 5, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que sí, mientras 2 de ellos no lo consideran así. Por otro lado, 9

fiscales están de acuerdo, y 7 no. Finalmente, de los 24 abogados, 20 están de acuerdo y 4 no.

Tabla 6: *¿Considera usted, que deberían aplicarse medidas alternativas, como la comparecencia en vez de fundar una prisión preventiva?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	67%
NO	8	19%
EN ALGUNOS CASOS	6	14%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

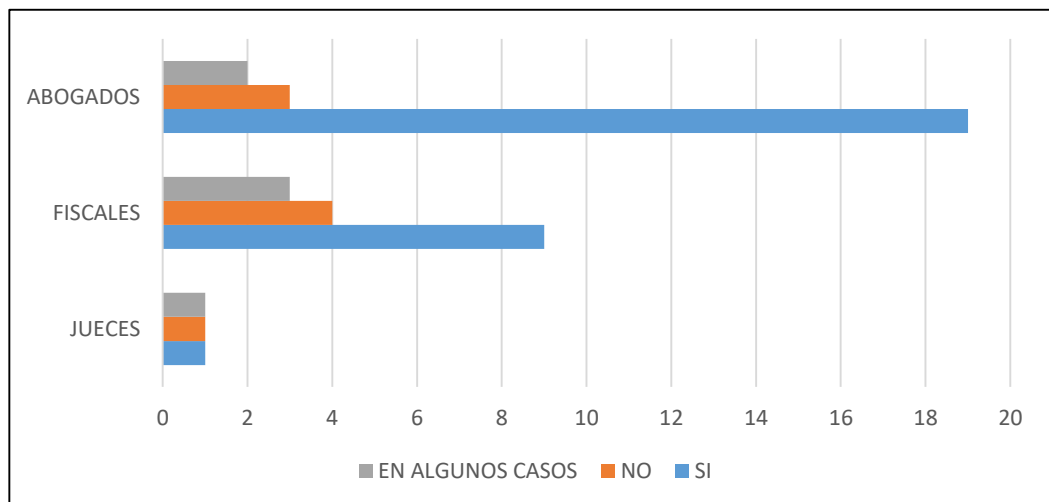


Figura 6: *¿Considera usted, que deberían aplicarse medidas alternativas, como la comparecencia en vez de fundar una prisión preventiva?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y figura 6, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que sí, 1 considera que en algunos casos y 1 de ellos considera que no. Por otro lado, 9 fiscales están de acuerdo, 4 no y 3 señalan que debería

aplicarse en algunos casos. Finalmente, de los 24 abogados, 19 están de acuerdo, 3 no y 2 consideran que debe darse en algunos casos.

Tabla 7: *¿Considera usted, que los principios de libertad y ultima ratio son correcta y expresamente fundamentados en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	70%
NO	30	30%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

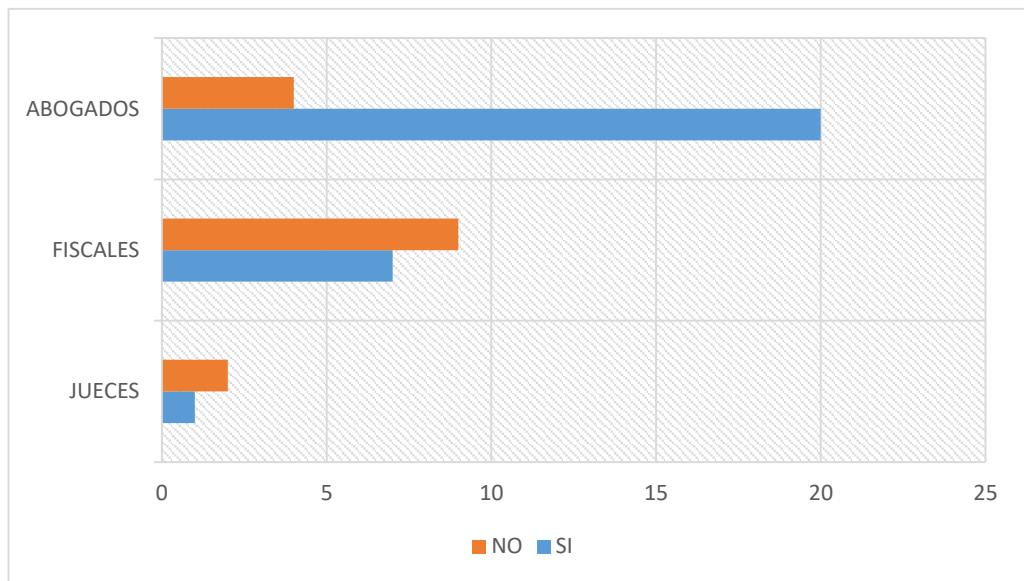


Figura 7: *¿Considera usted, que los principios de libertad y ultima ratio son correcta y expresamente fundamentados en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?*

Nota: Elaboración propia del autor.

Del cuadro y figura 7, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 2 jueces consideran que los principios de libertad y ultima ratio son correcta y

expresamente fundamentados en los requerimientos de prisión, 1 considera que no. Por otro lado, 9 fiscales están de acuerdo, y 7 señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados, 2 están de acuerdo, y 22 señalan que no son expresamente fundamentados.

Tabla 8: *¿Considera usted, que se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de la prisión preventiva, lo que determina que haya una discordancia con el marco constitucional y convencional que regulan su uso?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	70%
NO	13	30%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

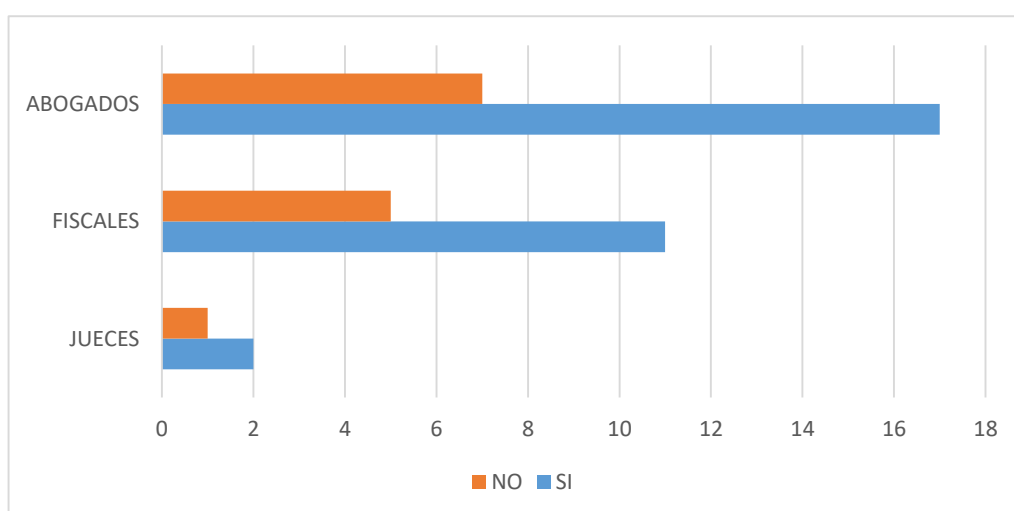


Figura 8: *¿Considera usted, que se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de la prisión preventiva, lo que determina que haya una discordancia con el marco constitucional y convencional que regulan su uso?*

Nota: Elaboración propia del autor

Del cuadro y figura 8, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de la prisión preventiva, mientras 2 consideran que no. Por otro lado, 10 fiscales están de acuerdo, y 6 señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados, 18 están de acuerdo, y 6 señalan que no se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de dicha medida cautelar.

Tabla 9: *¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	41%
NO	25	59%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

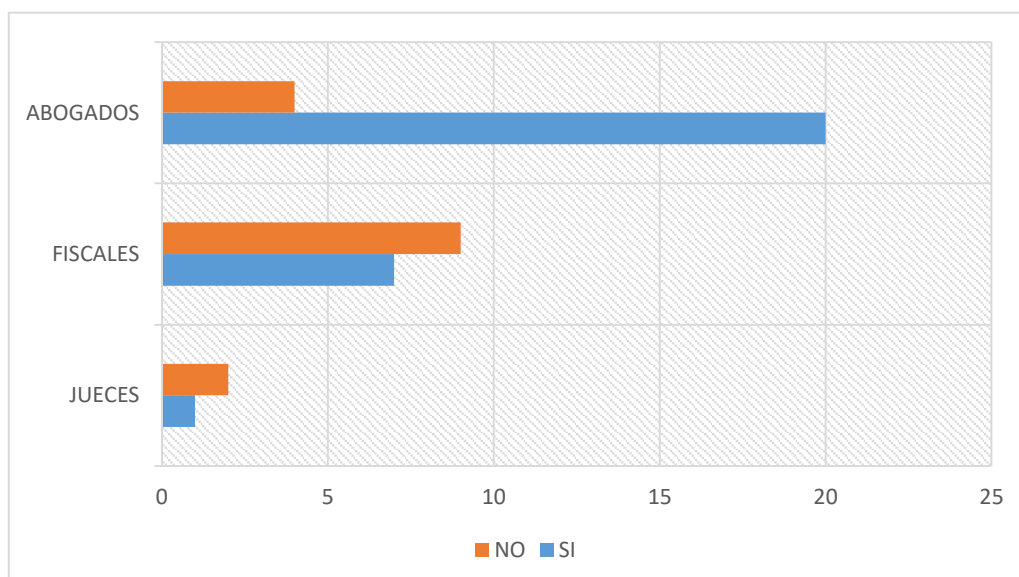


Figura 9: *¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías*

procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?

Del cuadro y figura 9, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 2 jueces consideran que la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, mientras 1 considera que no. Por otro lado, 11 fiscales están de acuerdo, y 5 señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados, 5 están de acuerdo, y 19 señalan que no se logra cumplir con dichas garantías procesales.

Tabla 10: *¿Considera usted, que inclusive se ha llegado a consolidar como una mala praxis procesal que sea la propia defensa la que deba probar la inexistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, lo que constituiría la inversión de la carga de la prueba?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	65%
NO	15	35%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

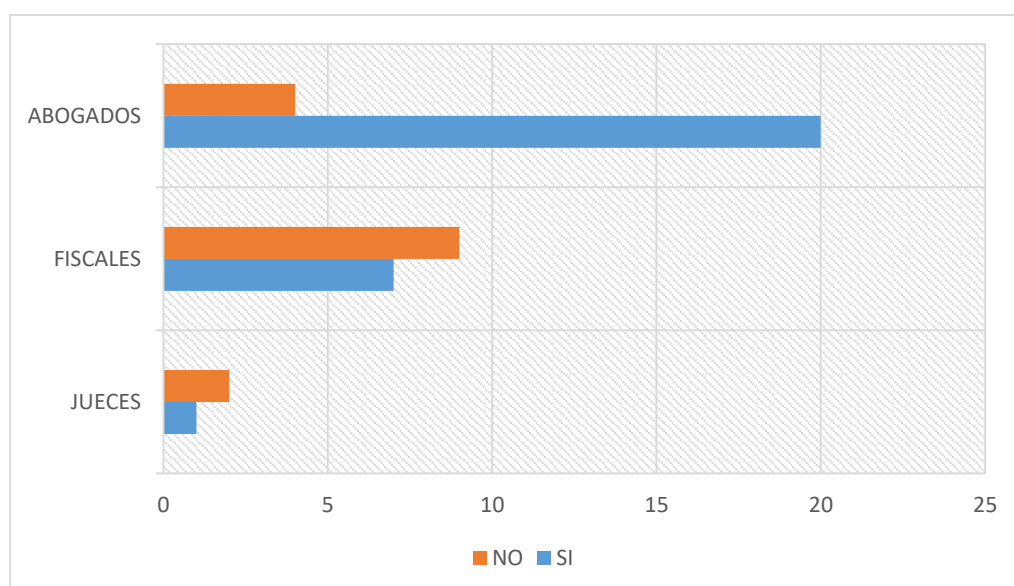


Figura 10: *¿Considera usted, que inclusive se ha llegado a consolidar como una mala praxis procesal que sea la propia defensa la que deba probar la inexistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, lo que constituiría la inversión de la carga de la prueba?*

Nota: *Elaboración propia del autor.*

Del cuadro y figura 10, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que sí, mientras los otros 2 no. Por otro lado, 7 fiscales están de acuerdo, y 9 señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados, 20 están de acuerdo, y 4 señalan que no-

Tabla 11: *¿Considera usted, que el precedente escenario ha conllevado a una desnaturalización de la prisión preventiva, la no comprensión de su naturaleza ligada al principio de ultima ratio y su finalidad cautelar, y la flexibilización de sus presupuestos materiales?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	65%
NO	15	35%
TOTAL	43	100%

Nota: *Elaboración propia del autor*

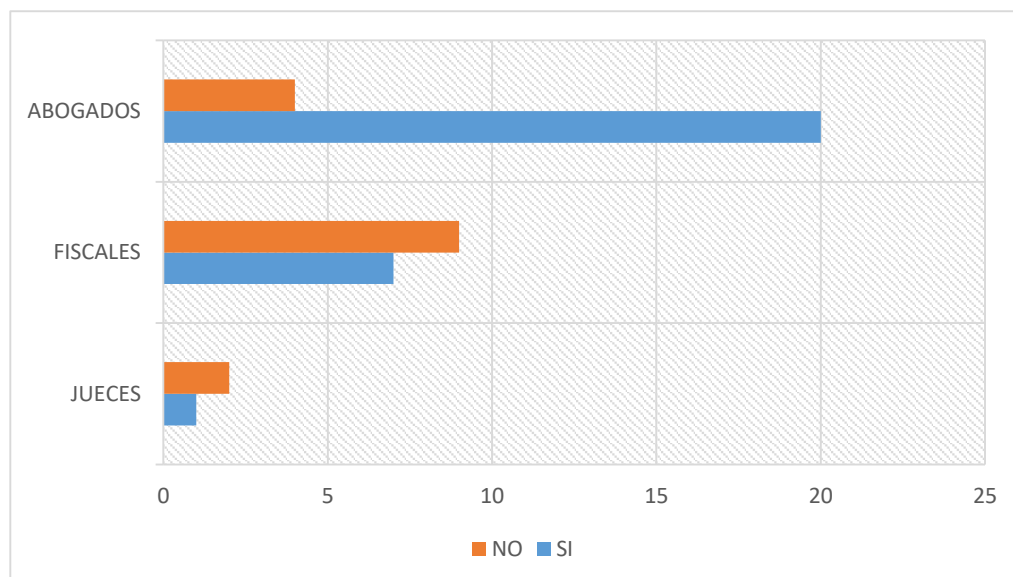


Figura 11: *¿Considera usted, que el precedente escenario ha conllevado a una desnaturalización de la prisión preventiva, la no comprensión de su naturaleza ligada al principio de ultima ratio y su finalidad cautelar, y la flexibilización de sus presupuestos materiales?*

Nota: Elaboración propia del autor.

Del cuadro y figura 11, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que sí se ha desnaturalizado esta medida cautelar, mientras los otros 2 no. Por otro lado, 7 fiscales están de acuerdo, y 9 señalan que no se ha producido de esa manera. Finalmente, de los 24 abogados, 20 están de acuerdo con su flexibilización y desnaturalización, y 4 señalan que no.

Tabla 12: *¿Considera usted, que en muchas ocasiones existen limitaciones para acreditar el domicilio de un imputado?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	65%
NO	15	35%
TOTAL	43	100%

Nota: Elaboración propia del autor

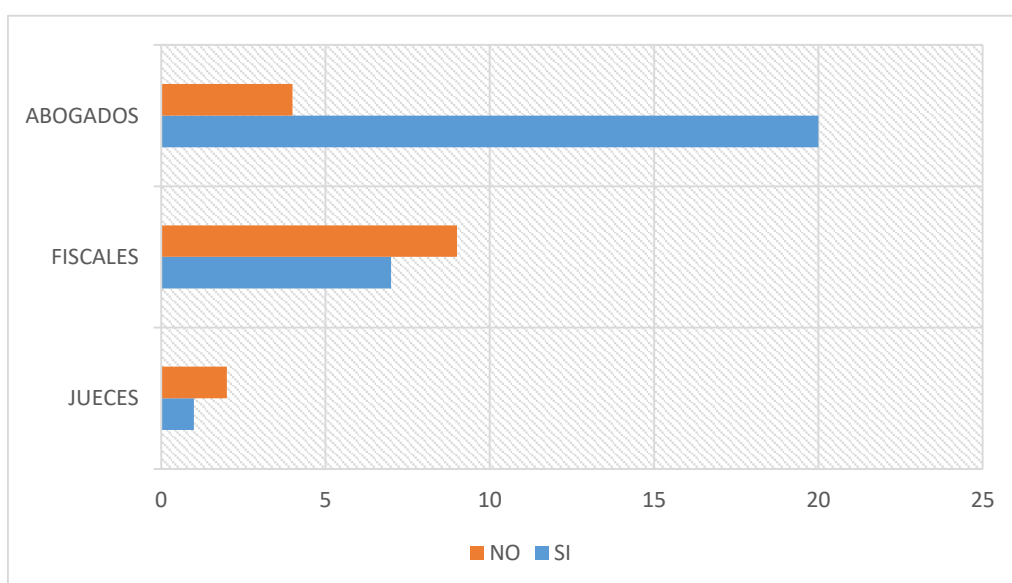


Figura 12: *¿Considera usted, que en muchas ocasiones existen limitaciones para acreditar el domicilio de un imputado?*

Nota: *Elaboración propia del autor.*

Del cuadro y figura 12, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 1 juez considera que efectivamente existen ciertas limitaciones para acreditar el domicilio de un imputado, mientras los otros 2 no. Por otro lado, 7 fiscales están de acuerdo de que existe una dificultad para acreditarlo, y 9 señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados encuestados, 20 están de acuerdo con dichas limitaciones mientras que los 4 restantes, no lo consideran de esa forma.

Tabla 13: *¿Considera usted que el uso extensivo de la prisión preventiva, como medida coercional personal, ha jugado un papel importante y ha sido factor clave del hacinamiento penitenciario?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	33	77%
NO	10	23%
TOTAL	43	100%

Nota: *Elaboración propia del autor*

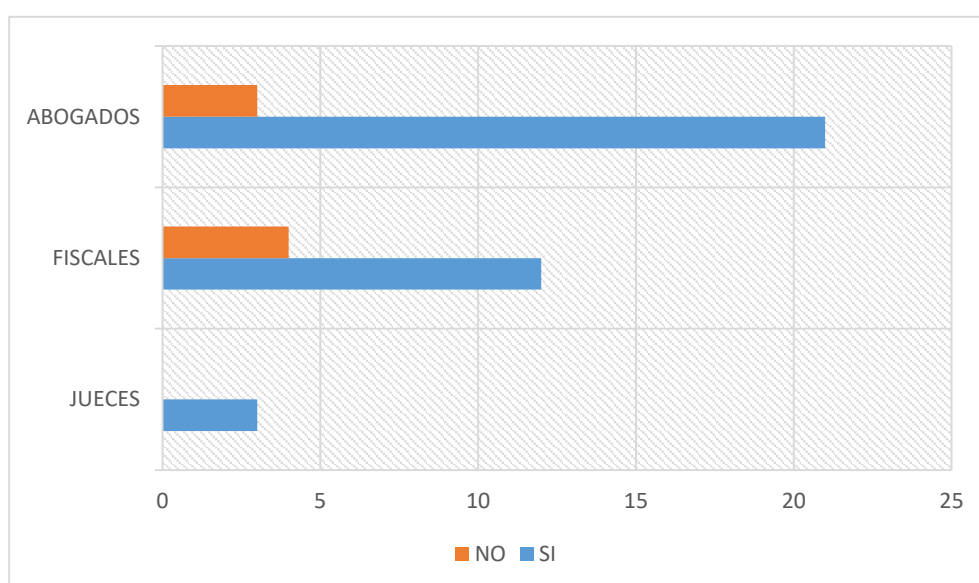


Figura 13: *¿Considera usted que el uso extensivo de la prisión preventiva, como medida coercional personal, ha jugado un papel importante y ha sido factor clave del hacinamiento penitenciario?*

Nota: *Elaboración propia del autor*

Del cuadro y figura 13, se interpreta que: Para la precedente pregunta, 2 jueces consideran que sí, mientras 1 de ellos manifiesta que no necesariamente es por ello. Por otro lado, 10 fiscales están de acuerdo, y 6 señalan que no. Finalmente, del total de abogados litigantes encuestados, 21 están de acuerdo, y 3 señalan que no.

Tabla 14: *¿Considera usted que existe una influencia directa, esto es presión mediática, por parte de los medios de comunicación, cuando se trata de emitir los autos de prisión preventiva, sobre todo en los casos emblemáticos?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	84%
NO	7	16%
TOTAL	43	100%

Nota: *Elaboración propia del autor*

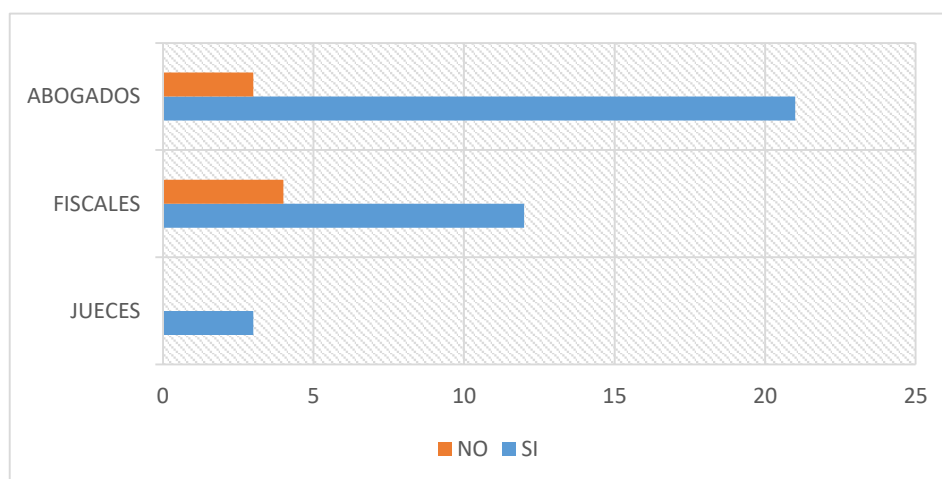


Figura 14: *¿Considera usted que existe una influencia directa, esto es presión mediática, por parte de los medios de comunicación, cuando se trata de emitir los autos de prisión preventiva, sobre todo en los casos emblemáticos?*

Nota: *Elaboración propia del autor*

Del cuadro y figura 14, se interpreta que: Para la precedente pregunta, todos los jueces concuerdan de que sí existe una presión mediática por parte de los medios de comunicación, sobre todo cuando se trata de casos emblemáticos. Asimismo, de la totalidad de fiscales encuestados, 12 están de acuerdo, mientras que 4 de ellos señalan que no. Finalmente, de los 24 abogados, 21 están de acuerdo, y 3 señalan que no.

4.2 Contrastación de las hipótesis

4.2.1 Con la hipótesis principal

HG: Si se positivizara el principio de última ratio y la libertad como regla, en las medidas coercitivas personales penales; entonces se limitará el uso de la prisión preventiva.

La precedente hipótesis fue contrastada con las tablas y cuadros 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11, por los siguientes fundamentos:

- a. Las tres cuartas partes de la comunidad jurídica encuestada, afirman que los requerimientos fiscales respecto a la prisión preventiva son excesivos.
- b. En su mayoría, esto es el 70% de la población encuestada, considera que, la prisión preventiva se ha convertido en una regla y ha dejado de ser una excepción y que se está incidiendo en una utilización desmedida y abusiva de la misma, esto ha llegado a producir que

exista actualmente una discrepancia con el marco convencional y constitucional que regulan su uso.

- c. La mayoría del sondeo está de acuerdo que su uso desmedido, viene desnaturalizado tanto la esencia como la naturaleza jurídica de esta institución.
- d. Aunado a ello, toda la población, considera que los principios generales del derecho permiten interpretar e integrar el sistema, por lo que el 67% concuerda con que es constitucional la propuesta de querer agregar a las normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de última ratio y de la libertad como regla.
- e. Asimismo, se considera que el uso desmedido de esta medida lesiona diversos derechos fundamentales. Y que es poliofensivo, ya que no sólo vulneraría el derecho a la libertad personal, sino otros como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, entre otros.

4.2.2 Con las Hipótesis específicas

HE1: Si se identificara los efectos del uso de la prisión preventiva se realizaría su correcta aplicación.

HE2: Si se determinara la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, se regularía correctamente.

HE3: Si se conociera las exigencias que tiene la prisión preventiva se podría aprobar acertadamente su requerimiento.

HE4: Si se identificaran otras medidas alternativas a la prisión preventiva, esta no se convertiría en la regla.

La precedente hipótesis fue contrastada con las tablas y cuadros 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13 y 14 por los siguientes fundamentos:

- a. En general, la mayoría de los encuestados consideraron necesario hacer cambios y modificaciones en el articulado de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de libertad individual, otorgándole respeto y garantía en todo momento.
- b. Aunado a ello, se tiene del sondeo que, el 70 % de los encuestados considera que actualmente se está aplicando el uso de la prisión preventiva solo en razón a la presencia de elementos de convicción realmente graves y que se ha invertido la carga de la prueba, la misma que, debe ser otorgada por quien alega que se le ha lesionado el bien jurídico.
- c. Asimismo, el 67% de los encuestados, considera que, para no ejercer un mal uso de la aplicación de esta medida y que no haya una disonancia o desacuerdo con el marco convencional y constitucional, deben imponerse medidas alternativas, como por ejemplo, la comparecencia; y que tanto el principio de ultima ratio como la libertad como regla, deben ser fundamentados expresamente en los requerimientos de prisión preventiva.
- d. Finalmente, la cuestión mediática, juega un rol importante e influyente en los operadores de justicia, lo que no permite que en muchas ocasiones sea solicitada de acorde a las leyes y principios de nuestro sistema.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados

Contrastando las hipótesis con los hechos y resultados obtenidos, los mismos que han sido plasmados en cuadros estadísticos, permitió obtener resultados, evidenciando la falencia que existe en cuanto a la aplicación de esta institución; la misma que a través de los años ha ido acrecentándose, teniendo como consecuencia distintas problemáticas que aquejan nuestro sistema procesal y penitenciario. Esta problemática, hasta la fecha, no ha encontrado remedio alguno, pese a los distintos pronunciamientos de los altos tribunales, lo que lo convierte en un tema trascendental.

Así tenemos que de acuerdo a nuestra muestra conformada por 43 personas un 70% considera que, al aplicarse la prisión preventiva, se vulneran tanto principios como derechos, mientras que el 30% restante no lo considera de esa manera; estando a ello el porcentaje que afirma que existe una lesión es mayoritaria, por lo que la presente tesis se ve comprobada. Asimismo, este grupo humano mayoritario, considera que es importante se plasmen y agreguen normas al articulado de la prisión preventiva a fin de que se consagre expresamente la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de última ratio y de la libertad como regla, dando paso a que, si no se realice tal forma, exista una sanción para el mismo.

Finalmente, debemos considerar respecto a esta medida de coerción que, esta sí ha de encontrarse vigente; no se busca que esta desaparezca, sino que sea aplicada como medida excepcional de última ratio, por lo que su aplicación debe ser estricta y otorgarse en casos extremos, siempre que sean necesarios en aras de asegurar la

asistencia del imputado en tanto dure el séquito del proceso, cumpliéndose los presupuestos procesales. Asimismo, tenerse en cuenta que, con la finalidad de proteger el bien jurídico lesionado, no se puede trasgredir el del otro, ni contravenir principios y normas, que son base de nuestro sistema penal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: A la fecha, esta prisión, conforma una de las temáticas más problemáticas del ámbito Procesal Penal y bajo los alcances de nuestro código, se ha convertido en un instrumento de contravención del principio procesal de ultima ratio y la libertad como regla y garantía, debido a que su otorgamiento se realiza en muchas circunstancias invirtiendo la carga de la prueba.

Segundo: Busca cerciorarse de la presencia del procesado durante todo el séquito del proceso; sin embargo, esta debe ser aplicada como medida excepcional, cumpliendo todos los presupuestos materiales y únicamente cuando haya necesidad extrema, de ahí el principio que la rige como ultima ratio.

Tercero: Asimismo, podemos hallar los requisitos para su aplicación tanto en el CPP como en la jurisprudencia; es así que el mismo TC, como el órgano supremo de interpretación, ha desarrollado criterios nuevos a fin de ordenar la aplicación de esta medida.

Cuarto: Se debe tomar en consideración que el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116, establece los requisitos y presupuestos de esta medida, por lo que todos los organismos autónomos, principalmente el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, debe adecuar sus actuaciones en el acto de motivar sus requerimientos; así como, el Poder Judicial, donde sus magistrados deben de interpretar e integrar las normas conjuntamente con los principios, a fin de declarar fundados o no dichos requerimientos.

Quinto: Actualmente, su desmedida aplicación, ha provocado que la aplicación de esta institución jurídica, deje de ser una excepción y se constituya en una regla, desnaturalizándose así tanto su esencia como su naturaleza

Sexto: Se debe resaltar que de por sí, la prisión preventiva resulta perjudicial, toda vez que, se priva de la libertad a determinados imputados, pero más dañoso resulta aún si la sentencia final se tratase de una absolución; es por ello que, su aplicación debe de otorgarse con el análisis debido y bajo el cumplimiento de los lineamientos necesarios.

6.2 Recomendaciones

Primero: Para muchos autores y doctrinarios del derecho, constituye una pena anticipada contra un imputado, es por ello que se les recomienda a los magistrados que, una vez que se dicte dicha medida coercitiva personal, cumplan cabalmente con realizar las diligencias de forma urgente con la finalidad de resolver la situación del procesado y no únicamente esperar la fecha de vencimiento de los plazos, e inclusive solicitar prórrogas innecesarias, vulnerando así sus derechos.

Segundo: Podría constituir una sentencia anticipada contra el procesado, es en razón a eso que, se propone a los operadores jurídicos, una vez expedida la medida coercitiva personal, cumplir con las diligencias de manera urgente a fin de resolver la situación procesal del imputado.

Tercero: Es importante además que, se designen fiscales para el entendimiento de únicamente este prototipo de casos donde se pone de manifiesto estos requerimientos, a fin de que se avoquen de forma aislada a los precitados, evitándose la carga procesal y para que puedan llevar un mejor control de los plazos y realizar las diligencias necesarias de manera urgente.

Cuarto: Los magistrados del Poder Judicial, esto es, los jueces deben ser rigurosos al momento de efectuar los controles de los supuestos materiales de esta medida coercional personal; así como también emitir resoluciones con argumentos jurídicos sólidos.

Quinto: Tener siempre presente que la carga de probar no es correspondiente al procesado, si bien se trata de una valiosa institución procesal, a través de la cual el juez decide quién es el ganador del juicio; sin embargo, esta le corresponde a quien alega se le ha quebrantado un derecho. Se debe tener en cuenta que todo ser humano, está revestido de un importantísimo derecho: “la presunción de inocencia”, lo que significa que, todo sujeto es inocente hasta que se le declare o pruebe lo opuesto.

Sexto: Finalmente esta institución jurídica que reprime la libertad personal, debe ser de ultima ratio y no generalizarse como un recurso remedio para que los titulares de la acción penal pongan en recaudo encarcelando a los procesados. Es en tanto a ello que, debe existir cambios en su aplicación, con reglas claras y sobre todo, siendo importante la positivización e inserción de principios en su articulado; así como también nuevos protocolos que la garanticen, a fin de evitar trasgredir principios como el de la libertad personal, ultima ratio y presunción de inocencia, principios rectores del ámbito penal.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1.Fuentes Bibliográficas

- Aguacondo, D. (2012). “Mandatos de prisión preventiva dictados en los delitos de robo agravado y la debida aplicación de esta medida de coerción procesal”. Universidad Nacional de Tumbes. Perú.
- Arbulú, V. J. (2015). Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II. Lima. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Asencio, J. M. (2016). Derecho Procesal Penal Estudios Fundamentales. Lima. Perú: Servicios Gráficos JMD SRL.
- Bedón, M. (2010). “Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”. Universidad Técnica de Cotopaxi. Ecuador.
- Cabana, R. (2015). “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca – Perú.
- Contreras, G. (2017). “La Prisión Preventiva”. Universidad San Pedro de Chimbote. Huacho – Perú.
- Franco, N. (2014). “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y américa central”. Universidad de Salamanca. España.
- Litano, J. (2015). “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los juzgados penales de Huaura – 2013”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo II. Lima. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Pérez, J. (2014). “Criterios aplicados por los jueces de investigación preparatoria de barranca para determinar el plazo de prisión preventiva, años 2011 – 2012”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.
- Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Volumen I. Lima. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyes, A. y Villavicencio, F. (2008). El Nuevo Código Procesal Penal en la Jurisprudencia. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.
- Rojo, N y Yoli, V. (2016). “Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal”. Universidad Nacional de la Pampa. Argentina.
- Serrano, M. (2015). “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015”. Universidad Nacional de Huánuco. Perú.
- Vargas, Y. (2017). “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de puno”. Universidad Nacional del Altiplano. Puno – Perú.

7.2.Fuentes Hemerográficas

- Circular sobre Prisión Preventiva. Resolución administrativa N° 325-2011-P-PJ. 13 de setiembre del 2011.
- De la Jara, E. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? En: Revistas Ius Et Veritas. Lima-Perú. PUCP. Volumen 10. Enero-Marzo. Núm. 48, p.5-25.
- Ezequiel, K. (2004). Redactando riesgos. El uso de la prisión preventiva dentro de los expedientes. En: Revista de Sociología. Lima-Perú. Volumen 37. Julio-Diciembre. Núm. 2, p.161-187.

Palacios, E. (2005). Reflexiones sobre tutela preventiva. En: Revistas Ius Et Veritas. Lima-Perú. PUCP. Núm. 31, p.231-240.

7.3.Fuentes Electrónicas

Bazán, V. (2017). La prisión preventiva y otras medidas cautelares. Recuperado de:
<https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>

Neyra, J. La prisión preventiva y su audiencia. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_prision_preventiva.pdf.

ANEXOS

Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS

LIMITACIÓN AL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A TRAVÉS DE LA POSITIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO Y LA LIBERTAD COMO REGLA (HUACHO 2016-2018)

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE
<p><u>Problema principal</u></p> <p>¿Cómo la positivización del Principio de Última Ratio y la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales, permitirá limitar el uso de la prisión preventiva (Huacho, 2016-2018)?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <p>¿Cómo identificar los efectos del uso de la prisión preventiva, para su correcta aplicación?</p> <p>¿Cómo al determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, se regularía su</p>	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar que la positivización del Principio de Última Ratio y la libertad como regla en las medidas coercitivas personales penales, permitirá limitar el uso de la prisión preventiva (Huacho 2016-2018)</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <p>Identificar los efectos del uso de la prisión preventiva para su correcto uso.</p> <p>Determinar la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el</p>	<p>La presente investigación es importante por cuanto se trata de una medida de carácter excepcional que viene siendo requerida y ordenada de forma desmesurada poniendo en riesgo un derecho fundamental de vital importancia como lo es el la Libertad y por ende los conexos a ella.</p> <p>Por otro lado, en muchos casos se han visto vulnerados principios bases de nuestra normatividad legal, siendo estos: presunción de inocencia, principio de última ratio, principio de razonabilidad y proporcionalidad. Ello en razón de que la prisión preventiva ha de ser una excepción mas no la</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Si se positivizara el principio de última ratio y la libertad como regla, en las medidas coercitivas personales penales; entonces se limitará el uso de la prisión preventiva.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>Si se identificara los efectos del uso de la prisión preventiva se realizaría su correcta aplicación.</p> <p>Si se determinara la correcta función y rol de la prisión preventiva dentro del contexto del Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, se regularía correctamente.</p> <p>Si se conociera las exigencias</p>	<p>VI = V1</p> <p>Positivización del Principio de Última Ratio y de la libertad como regla en las medidas coercitivas penales</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitucionalidad de la propuesta - Mayor seguridad jurídica para el procesado <p>VD = V2</p> <p>Limitación del uso de la prisión preventiva</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Se acepta - Se rechaza

<p>correcta aplicación?</p> <p>¿Cómo con el conocer de las exigencias que tiene la prisión preventiva, se logrará su acertada aprobación de requerimiento?</p> <p>¿Cómo la identificación y aplicación de otras alternativas a la prisión preventiva, permitirá que esta no se convierta en la regla?</p>	<p>Derecho Pena para su regulación correcta</p> <p>Conocer las exigencias que tiene la prisión preventiva para poder aprobar acertadamente su requerimiento.</p> <p>Identificar otras alternativas a la prisión preventiva, a fin de que esta no se convierta en la regla.</p>	<p>regla, por lo tanto, la aplicación de su uso debe ser coherente y razonable.</p> <p>Asimismo, se justifica por la gravitante necesidad de observar el adecuado actuar de los magistrados y la importancia que le otorgan a esta medida de coerción procesal, para poder establecer si los mandatos que ordenan fundar un requerimiento de prisión preventiva son debidamente motivados o si por el contrario son ofertados por distintos factores externos, ya sea por la coyuntura de los medios de información u otros, deviniendo ello en un actuar arbitrario.</p>	<p>que tiene la prisión preventiva se podría aprobar acertadamente su requerimiento.</p> <p>Si se identificaran otras medidas alternativas a la prisión preventiva, esta no se convertiría en la regla.</p>	
---	--	---	---	--

Anexo 02. INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DATOS

(FORMULARIO DE DATOS PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES)

FORMULARIO DE DATOS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: _____

MATERIA: _____

FECHA DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO: _____

FECHA DE LA DETENCIÓN: _____

SE SOLICITÓ PRISIÓN PREVENTIVA SÍ NO

➤ FECHA DEL REQUERIMIENTO FISCAL: _____

FUNDADO INFUNDADO

➤ FECHA: _____

➤ PLAZO: _____

FECHA DE LA SENTENCIA: _____

TIEMPO: _____

TIPO: CONDENATORIA SI NO

ABSOLUTORIA SI NO

FECHA DE EXCARCELACIÓN: _____

(CUESTIONARIO)

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO
"LIMITACIÓN AL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA A TRAVÉS DE LA POSITIVIZACIÓN DEL
PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO Y LA LIBERTAD COMO REGLA (HUACHO, 2016 - 2018)"

NOMBRE DEL ENCUESTADO:

Instrucciones: Se le solicita a cada uno de los encuestados, leer detenidamente cada pregunta y escoger una de las alternativas marcando con una (x), se le pide sinceridad al momento de resolver el cuestionario de la entrevista.

TESISTA: DÍAZ MAURICIO, Valeria del Pilar

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted, que actualmente el uso y aplicación de la prisión preventiva, viene vulnerando el derecho a la libertad?
 - a. Sí
 - b. No
2. ¿Considera usted, que los principios generales del derecho permiten interpretar e integrar el sistema?
 - a. Sí
 - b. No
3. ¿Considera usted, que debería de agregarse o regularse los artículos relacionados a la prisión preventiva en nuestro NCCP?
 - a. Sí
 - b. No
4. ¿Considera usted constitucional la propuesta de querer agregar a las normas sobre prisión preventiva un artículo que expresamente consagre la obligación del juez para motivar su decisión de acuerdo a los principios de última ratio y de la libertad como regla?
 - a. Sí
 - b. No
 - c. Es inconstitucional
5. ¿Considera usted que actualmente se está aplicando el uso de la prisión preventiva solo en razón a la existencia de graves elementos de convicción?
 - a. Sí
 - b. No
6. ¿Considera usted, que deberían aplicarse medidas alternativas, como la comparecencia en vez de fundar una prisión preventiva?
 - a. Sí
 - b. No

7. ¿Considera usted, que los principios de libertad y ultima ratio son correcta y expresamente fundamentados en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público?
 - a. Sí
 - b. No
8. ¿Considera usted, que se está incurriendo en un uso abusivo o desmedido de la prisión preventiva, lo que determina que haya una discordancia con el marco constitucional y convencional que regulan su uso?
 - a. Sí
 - b. No
9. ¿Según su criterio la prisión preventiva bajo los alcances del artículo 268° del Código Procesal Penal logra cumplir con las garantías procesales del imputado como el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva?
 - a. Sí
 - b. No
10. ¿Considera usted, que inclusive se ha llegado a consolidar como una mala praxis procesal que sea la propia defensa la que deba probar la inexistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, lo que constituiría la inversión de la carga de la prueba?
 - a. Sí
 - b. No
11. ¿Considera usted, que el precedente escenario ha conllevado a una desnaturalización de la prisión preventiva, la no comprensión de su naturaleza ligada al principio de ultima ratio y su finalidad cautelar, y la flexibilización de sus presupuestos materiales?
 - a. Sí
 - b. No
12. ¿Considera usted, que en muchas ocasiones existen limitaciones para acreditar el domicilio de un imputado?
 - a. Sí
 - b. No
13. ¿Considera usted que el uso extensivo de la prisión preventiva, como medida coercional personal, ha jugado un papel importante y ha sido factor clave del hacinamiento penitenciario?
 - a. Sí
 - b. No
14. ¿Considera usted que existe una influencia directa, esto es presión mediática, por parte de los medios de comunicación, cuando se trata de emitir los autos de prisión preventiva, sobre todo en los casos emblemáticos?
 - a. Sí
 - b. No